



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer las bases para desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el territorio municipal;
- II. Regular la mediación, conciliación y/o facilitación pública municipal para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal;
- III. Implementar acciones que fomenten la cultura de la legalidad con el objeto de que los ciudadanos que habiten visiten o transiten en el territorio municipal ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones;
- IV. Establecer las facultades y mecanismos de coordinación de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el territorio municipal;
- V. Instrumentar el procedimiento para determinar la procedencia de las faltas administrativa e imponer su sanción;
- VI. Indicar el procedimiento para la aplicación, ejecución y seguimiento sanciones impuestas;
- VII. Establecer el procedimiento para conocer y resolver los conflictos derivados de accidentes de tránsito; y
- VIII. Señalar los medios de defensa con que cuentan los probables infractores, para combatir la sanción impuesta.

Artículo 2. Para efectos de la correcta interpretación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Accidente de tránsito.** Al siniestro en el que se ven involucrados vehículos automotores en el que únicamente se causen daños materiales que no impliquen propiedad del Municipio, y en el que ninguno de los conductores involucrados este bajo los influjos del alcohol y en el cual no existen lesiones o estas son de las que señala la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y que se somete a los principios del arbitraje que es dirigido por la Jueza o Juez Cívico;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- II. **Acuerdo de Paz.** Al documento proporcionado por el policía de proximidad a los intervinientes en un conflicto comunitario o vecinal en el que éstos manifiestan expresamente por escrito su voluntad para dirimir el conflicto, a través del diálogo respetuoso y mutuo;
- III. **Adolescente.** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad;
- IV. **Ajustes razonables.** A la posibilidad de realizar, en casos relativos a niñas, niños y adolescentes, modificaciones o adaptaciones necesarias a procesos establecidos sin que esto implique una desproporcionalidad para garantizar el goce y respeto de sus derechos humanos;
- V. **Apercibimiento:** A la advertencia que la Jueza o Juez Cívico hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- VI. **Área de Valoración de riesgo.** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico encargada de aplicar el Tamizaje a las personas probables infractoras, adolescentes y/o adultas;
- VII. **Área de Valoración médica.** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico encargada de certificar la condición física de la persona presentada en el Juzgado Cívico como probable infractora;
- VIII. **Asuntos Internos.** A la Unidad administrativa dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana, encargada de la supervisión del desempeño de los elementos de Seguridad Pública;
- IX. **Audiencia pública.** Al momento dentro del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la Jueza o Juez Cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser procedente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- X. **Autoridades Tradicionales.** A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas o equiparables, o en su caso grupos de extranjeros del Municipio;
- XI. **Aviso de Privacidad.** Al documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el área responsable de recabar datos de las personas probables infractoras, personas intervinientes en un conflicto o cualquier otra que acuda a las sedes de los Juzgados Cívicos y que es puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;
- XII. **Ayuntamiento.** Al órgano colegiado de gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal y las personas titulares de las sindicaturas y regidurías;
- XIII. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente en el Municipio de Nezahualcóyotl;
- XIV. **Base de Datos.** Al documento electrónico en el que se respalda la información de las personas presentadas como probables infractoras, personas infractoras, las sanciones impuestas y el seguimiento del cumplimiento de éstas y el estatus en el que se encuentran;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- XV. Buen Gobierno.** Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la Justicia Cívica;
- XVI. Candados de mano.** Aquellos que se componen de un par de semicírculos unidos de extremo a extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, utilizado para sujetar personas por las muñecas de ambas manos, siendo una herramienta de equipo básico de las personas que integra las instituciones de seguridad pública municipal;
- XVII. Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- XVIII. Centro de Mediación Municipal.** A la Unidad Administrativa en la que se llevan a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de los mediadores, conciliadores y/o facilitadores públicos municipales;
- XIX. Citatorio.** Al documento firmado por la Jueza o Juez Cívico en el que se requiere a la persona infractora que se presente a comparecer al Juzgado Cívico con motivo del incumplimiento de una medida para mejorar la convivencia y/o trabajo Comunitario o con motivo de una queja por la comisión de una falta administrativa denunciada por otra persona;
- XX. Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- XXI. Conflicto Comunitario.** Controversia vecinal que se suscita entre dos o más personas habitantes, visitantes o transeúntes en el territorio del Municipio, derivado de la convivencia entre ellos y que puede resolverse por medio de los mecanismos alternativos de solución de controversias *in situ*, itinerante o en sede;
- XXII. Conmutar:** Al acto que realiza en su determinación la Jueza o Juez Cívico relacionado con sustituir la el pago de una multa por el cumplimiento de un arresto o por una medida para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad en los términos establecidos en el Bando Municipal Vigente;
- XXIII. Consejería Jurídica:** A la dependencia de la administración pública encargada de la supervisión, inspección y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas, normas, protocolos y demás instituciones que permitan el cumplimiento del principio de legalidad en las actuaciones realizadas por los operadores de la Justicia Cívica;
- XXIV. Constancia.** Al documento firmado por el área de valoración de riesgo en el que se informa a la Jueza o Juez Cívico que la persona infractora ha concluido con la medida para mejorar la convivencia cotidiana determinada, con base al informe rendido por la Institución Especializada;
- XXV. Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto, suscrito por los intervinientes en un conflicto y sancionado por la Jueza o Juez Cívico y/o el mediador, conciliador y/o facilitador municipal;
- XXVI. Coordinadora o Coordinador.** A la persona servidora pública titular de la



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- Coordinación de Justicia Cívica, dependiente de la Consejería Jurídica;
- XXVII. Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- XXVIII. Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- XXIX. Detención.** A la interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte de personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de presentarla, sin demora, ante el Juzgado Cívico;
- XXX. Dictamen pericial:** Documento emitido por un perito a petición de parte o de la autoridad, en el que formula una opinión sobre la materia en la que es experto y que sirve para resolver el conflicto planteado ante la Jueza o Juez Cívico;
- XXXI. Elemento de Seguridad Pública.** Al personal de las instituciones de seguridad pública que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir en el proceso de Justicia Cívica;
- XXXII. Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- XXXIII. Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de una persona para desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- XXXIV. Falta administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y/o el Bando Municipal Vigente;
- XXXV. Flagrancia.** Al supuesto por el cual una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o falta administrativa, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiendo y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito o falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. En el caso de que haya sido detenida inmediatamente después de cometerlo, es porque hubo un señalamiento, siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización;
- XXXVI. Grupos en Situación de Vulnerabilidad.** Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancia de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas;

- XXXVII. Informe del Uso de la Fuerza:** Al documento que emite el elemento y el mando operativo de una institución de seguridad pública por el que narra cómo se llevó a cabo la intervención en la que se hizo uso de la fuerza y sus resultados
- XXXVIII. Instituciones especializadas.** A las Instituciones federales, estatales y/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje;
- XXXIX. Interés superior de la niñez.** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán el pleno desarrollo;
- XL. IPH.** Al Informe Policial Homologado de hechos probablemente delictivos o de infracciones administrativas, mismo que puede ser en versión impresa o electrónica;
- XLI. Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas y de los hechos de tránsito terrestre que sean de su competencia;
- XLII. Jueza o Juez Itinerante.** A la persona con cargo de Juez Cívico, que conoce y determina la procedencia de una queja por falta administrativa recabadas en las jornadas de justicia cívica itinerante;
- XLIII. Junta restaurativa.** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de reparar los daños de la mejor manera posible;
- XLIV. Justicia Cívica.** Conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XLV. Juzgado Cívico.** A la Unidad Administrativa en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XLVI. Ley Condominal:** A la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México;
- XLVII. Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios;
- XLVIII. Ley de Mediación:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- para el Estado de México;
- XLIX. Llamadas de seguimiento.** A las llamadas telefónicas realizadas por el área de valoración de riesgo, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Se realizarán tres rondas de seguimiento con distinta periodicidad;
- L. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado mediador, conciliador y/o facilitador, para llegar a una solución;
- LI. Mediación comunitaria itinerante.** Proceso de mediación que se desarrolla en el lugar de los hechos, por el Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal, previa cita acordada con los involucrados en un conflicto comunitario a petición directa de los involucrados en las jornadas de justicia cívica itinerante o a través de la policía de proximidad *in situ*, de las redes vecinales y/o con los coordinadores territoriales municipales;
- LII. Mediación Policial.** Al proceso en el que uno o más elementos intervienen en cualquier conflicto comunitario *in situ* a través de facilitar a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un acuerdo que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto, con el objetivo de desactivarlo y evitar su escalamiento a una conducta criminal;
- LIII. Mediación.** Mecanismo para resolver conflictos competencia del ámbito municipal, que se desarrolla por el Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal en el espacio adecuado para ello en las sedes de los Juzgados Cívicos para la resolución pronta, pacífica y eficaz de controversias suscitadas entre personas que habiten en el territorio municipal, a través de la celebración de un convenio;
- LIV. Mediador, Conciliador y/o Facilitador Municipal.** A la persona servidora pública ajena a las personas involucradas en un conflicto que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- LV. Médico.** A la persona servidora pública asignada por la administración municipal a las sedes del Juzgado Cívico con cédula profesional de médico, que proceda a la certificación del estado de salud y condición física de la persona probable infractora;
- LVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a las personas infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;
- LVII. Multa:** A la sanción pecuniaria impuesta a la persona infractora por la Jueza o Juez Cívico consistente en la cantidad líquida que equivale al número de UMAs establecida en el Bando Municipal Vigente por la falta administrativa cometida y que debe pagarse a la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;
- LVIII. Municipio:** Al Municipio de Nezahualcóyotl;
- LIX. Oficio de canalización** A la acción efectuada por la Jueza o Juez Cívico, al remitir a una persona infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;
- LX. Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la persona valoradora de riesgo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- LXI. Perito:** A la persona experta en un oficio, ciencia, arte o profesión que emite una opinión especializada sobre la materia de su conocimiento;
- LXII. Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una falta administrativa;
- LXIII. Persona probable infractora.** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- LXIV. Persona Quejosa o Quejoso:** A la persona que en el ejercicio de sus derechos interpone una queja contra otra, por causa que desde su perspectiva ha cometido una infracción a la reglamentación municipal, para que la resuelva la Jueza o Juez Cívico;
- LXV. Persona quejosa.** A la persona que interpone una queja ante la Jueza o Juez Cívico en las Jornadas de Justicia Cívica Itinerante o en la Sede del Juzgado Cívico por la probable comisión de una falta administrativa;
- LXVI. Personal Administrativo:** A los servidores públicos asignados a las sedes de los Juzgados Cívicos que coadyuvan en el desarrollo de las actividades de éstos;
- LXVII. Policía de Proximidad *In situ*:** A los elementos capacitados y designados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- LXVIII. Policía Procesal.** Al personal de seguridad pública comisionado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico;
- LXIX. Presentación.** A la presentación física y formal de la persona probable infractora, así como bienes constitutivos de una falta administrativa ante una Jueza o Juez Cívico;
- LXX. Principio *pro persona*.** Principio que se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- LXXI. Protocolo.** A los Protocolos de Actuación Policial, Aplicación de Tamizaje a personas probables infractoras, Aplicación de Tamizaje a Personas Adolescentes probables infractoras, Dirección de Audiencias, Seguimiento de Canalizaciones y/o Justicia Cívica Itinerante;
- LXXII. Queja.** A la solicitud expresa de aquella persona que haya sido objeto de la comisión de una o varias conductas señaladas como falta administrativa;
- LXXIII. Radio Operador.** A la persona operadora de radio del sector al que pertenece el elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana que realice la detención;
- LXXIV. Red de Apoyo.** Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;
- LXXV. Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- LXXVI. Registro Nacional de Detenciones:** La Base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento administrativo sancionador.
- LXXVII. Reglamento de Tránsito:** Al Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- LXXVIII. Reglamento.** Al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- LXXIX. Resolución:** A la determinación emitida por la Jueza o Juez Cívico, como consecuencia del procedimiento de justicia cívica para calificar y sancionar una falta administrativa o aquella emitida con motivo de los hechos de tránsito terrestre de los que tenga conocimiento;
- LXXX. RND.** Al Registro Nacional de Detenciones, base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador;
- LXXXI. Secretaria o Secretario:** A las personas servidoras públicas que cuentan con el nombramiento de secretaria o secretario del Juzgado Cívico, encargada de asistir a las Juezas o Jueces Cívicos en el ejercicio de sus atribuciones;
- LXXXII. Seguimiento.** Al proceso sistemático de supervisión que realiza el área de valoración de riesgo de la persona infractora canalizada hacia la Institución Especializada;
- LXXXIII. SMDIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- LXXXIV. Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socioafectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas probables infractoras;
- LXXXV. Tesorería:** A la Tesorería del Municipio de Nezahualcóyotl;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL • 2022 - 2024

LXXXVI. Trabajo en favor de la comunidad. A la sanción impuesta por la Jueza o Juez Cívico a la persona infractora, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

LXXXVII. Traslado. Al desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a uno de destino;

LXXXVIII. UMA. A la Unidad de Medida y Actualización vigente, utilizada para la cuantificación de la sanción de faltas administrativas; y

LXXXIX. Valorador de riesgo. A la persona que cuente con estudios en Psicología, Trabajo Social, Criminología o formación afín y en quien recae la responsabilidad de aplicar la herramienta de Tamizaje

Artículo 3. Son sujetos del presente reglamento:

- I. Las personas físicas mayores de doce años que sean habitantes del Municipio en los términos del Bando Municipal;
- II. Las personas físicas mayores de doce años que tengan el carácter de transeúntes en términos del Bando Municipal;
- III. Las personas jurídicas que tengan instaladas sucursales en el territorio municipal, con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de si personal realicen actos constitutivos de infracción;
- IV. Las personas jurídicas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal.

Cuando se trate de personas jurídicas, será el Representante Legal, Apoderado Jurídico o quien legalmente represente sus intereses quien será citado a comparecer en los términos que señala este reglamento y en caso de desacato serán solidariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias generadas por la conducta en otros ámbitos; por lo que en su caso la Jueza o Juez Cívico determinará la remisión de las personas presentadas ante él como probables infractoras al Ministerio Público, cuando las conductas por las que fueran presentadas puedan ser constitutivas de un delito.

Artículo 5. La aplicación y observancia del presente reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:

- I. A la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. A la Consejería Jurídica;
- III. A la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- IV. A la Coordinación de Justicia Cívica;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- V. A las Juezas y Jueces Cívicos;
- VI. A las Secretarías y Secretarios del Juzgado Cívico;
- VII. A la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VIII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. A las personas Mediadoras, Conciliadoras y/o Facilitadoras; y
- X. A las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados Cívicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 6. Son autoridades en materia de Justicia Cívica:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Consejería Jurídica;
- III. La Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- IV. La Coordinación de Justicia Cívica;
- V. Las Juezas y Jueces Cívicos;
- VI. Las Secretarías y Secretarios del Juzgado Cívico; y
- VII. Las personas con nombramiento de Mediador, Conciliador y/o Facilitador.

Se consideran autoridades auxiliares en materia de Justicia Cívica a las siguientes:

- I. A la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- II. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF;
- IV. A la Procuraduría Municipal del Adulto Mayor; y
- V. A la Jefatura de Departamento del Centro Municipal de Atención LGBTTTIQ+

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Publicar y difundir las Convocatorias Públicas Abiertas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal; previamente aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, y a la persona titular de la Consejería Jurídica el número de personas postuladas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con la persona titular de la Consejería Jurídica a las personas finalistas para ocupar los cargos de postuladas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;
- IV. Remitir por su conducto ante el Cabildo a las personas postuladas para ocupar el



NEZA, CAPITAL MULTICULTURAL

“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;
- V. Gestionar la asignación del personal administrativo con perfiles profesionales aptos para el desempeño de las labores de los Juzgados Cívicos;
 - VI. Coordinar acciones conjuntas con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica para el intercambio eficiente de la información estadística generada con motivo de las presentaciones ante los Juzgados Cívicos;
 - VII. Planear en conjunto con las dependencias de la administración pública municipal la creación de políticas públicas dirigidas a la prevención de las faltas administrativas;
 - VIII. Analizar el resultado de las evaluaciones del personal que conforma el Juzgado Cívico y en conjunto con la Consejería Jurídica y la Coordinación de Justicia Cívica, realizar las adecuaciones pertinentes;
 - IX. Requerir informes estadísticos y documentales a la Coordinación de Justicia Cívica; y
 - X. Las demás derivadas del presente reglamento y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 8. Corresponde a la Consejería Jurídica lo siguiente:

- I. Elaborar los proyectos de las convocatorias públicas para ocupar los cargos de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación con la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento a las personas finalistas para ocupar los cargos de postuladas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;
- III. Capacitar a las personas que ocupan los cargos de postuladas para ocupar el cargo de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal, en materia de legalidad de los procedimientos;
- IV. Supervisar, vigilar el desempeño de las personas que ocupan los cargos de Jueza o Juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal;
- V. Evaluar el conocimiento de los procedimientos llevados en el Juzgado Cívico del personal del Juzgado Cívico a través de exámenes mensuales;
- VI. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en el territorio municipal;
- VII. Programar jornadas de justicia cotidiana en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal;
- VIII. Presentar los resultados de las evaluaciones a la persona titular de la Presidencia Municipal, y a la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento;
- IX. Solicitar a la Contraloría Interna Municipal instruir los procedimientos de investigación que correspondan derivado de la supervisión, vigilancia de los procedimientos realizados en los Juzgados Cívicos; y



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- X. Gestionar la dotación oportuna de insumos, consumibles y herramientas que permitan el adecuado funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- XI. Programar de manera coordinada con las dependencias de la administración pública municipal las jornadas de justicia cívica itinerante;
- XII. Las demás que deriven del presente reglamento y demás leyes aplicables, así como las que le confiera o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas en el territorio municipal;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando, protegiendo, promoviendo los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad y la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- IV. Desactivar los conflictos comunitarios a través de la mediación policial;
- V. Detener, trasladar y presentar ante las Juezas o Jueces Cívicos a las personas probables infractoras que sean sorprendidas cometiendo una conducta tipificada como falta administrativa o inmediatamente de cometerla;
- VI. Designar a los elementos de policía suficientes que desempeñen la función de policía procesal en las sedes de los juzgados cívicos;
- VII. Recibir, dirigir y custodiar a través de la policía procesal a las personas probables infractoras y las personas infractoras en las sedes de los juzgados cívicos;
- VIII. Supervisar, evaluar y en su caso sancionar el desempeño de los elementos en la aplicación y cumplimiento del presente reglamento;
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada por diversas autoridades de conformidad con el presente reglamento y en materia de Transparencia;
- X. Incluir en los programas de formación, capacitación y actualización policial los componentes y subcomponentes de la Justicia Cívica, el presente reglamento y sus protocolos;
- XI. Proveer a sus elementos de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- XII. Dar seguimiento de manera coordinada con las juezas o jueces cívicos, y el personal designado del área de valoración de riesgo al cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo comunitario, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- XIII. Auxiliar al personal que conforma el juzgado cívico al ejercicio de sus funciones, para salvaguardar su integridad y de las personas probables infractoras y las personas infractoras;
- XIV. Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernoctan en la vía pública y/o espacios públicos a la institución que corresponda;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- XV. Gestionar la certificación y/o capacitación de los elementos policiales en materia de mediación;
- XVI. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a las autoridades auxiliares los siguiente:

- I. Conocer de las detención y presentación ante el Juzgado Cívico de las personas adolescentes que sean presentadas como probables infractoras y actuar conforme a los protocolos correspondientes;
- II. Realizar las actuaciones que en el ámbito de su competencia correspondan respecto a la detención y presentación de personas adolescentes ante los juzgados cívicos de acuerdo con el presente reglamento y sus protocolos;
- III. Supervisar que se resguarde y respeten los datos e identidad de las personas adolescentes presentados como probables infractoras;
- IV. Vigilar que las áreas de estancia de las personas infractoras adolescentes y pertenecientes a grupos vulnerables se encuentren adecuadas para su estancia bajo el respeto a la dignidad y derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos;
- VI. Coordinarse para la designación de un grupo multidisciplinario que atienda y en su caso represente a las personas adolescentes y/o pertenecientes a grupos vulnerables; y
- VII. Las demás que deriven del presente reglamento, sus protocolos y demás disposiciones aplicables

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de Justicia Cívica lo siguiente:

- I. Realizar el control administrativo del personal adscrito a la Coordinación y a las sedes de los juzgados cívicos;
- II. Solicitar a las Juezas y Jueces Cívicos, Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores, los informes que le requiera la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Consejería Jurídica;
- III. Recibir y resguardar los expedientes conformados en las sedes de los Juzgados Cívicos y con motivo de las jornadas de justicia cívica itinerante;
- IV. Solicitar a las Juezas o Jueces Cívicos, Valoradores de riesgo y a los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores los informes que le requiera la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Consejería Jurídica;
- V. Generar los objetivos programáticos para integrar el Programa Operativo Anual e informar los avances trimestrales;
- VI. Supervisar que los servidores públicos adscritos a la coordinación y a las sedes de los juzgados cívicos, desempeñen sus labores de conformidad con las facultades y atribuciones que les confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- VII. Informar de inmediato a la Secretaría del Ayuntamiento, Consejería Jurídica y Contraloría Interna Municipal, sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento en el ejercicio de su facultad de supervisión;
- VIII. Supervisar que se retroalimenta el Registro Municipal de Personas Infractoras, así como los libros de gobierno;
- IX. Garantizar que los datos personales obtenidos en los procesos del Juzgado Cívico y Justicia Cívica Itinerante, se protejan y resguarden en términos de la ley;
- X. Conocer las inconformidades y quejas interpuestas por los ciudadanos, usuarios e infractores, sobre los servicios prestados en las sedes de los Juzgados Cívicos, resolverlas y/o canalizarlas a la dependencia que corresponda;
- XI. Recibir y resguardar los informes emitidos por las Juezas y Jueces Cívicos;
- XII. Revisar que la información de los libros de gobierno, de las sedes del Juzgado Cívico contengan todos los datos requeridos;
- XIII. Reportar a la Secretaría del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica y la Contraloría Interna Municipal, las omisiones, errores u observaciones encontradas en los libros de gobierno de las sedes de los Juzgados Cívicos;
- XIV. Entregar un informe estadístico semanal a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica sobre las actuaciones realizadas en las sedes del Juzgado Cívico;
- XV. Gestionar los recursos humanos y materiales para el funcionamiento de las sedes del Juzgado Cívico, ante la Consejería Jurídica;
- XVI. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento la certificación de los expedientes conformados en las sedes de los Juzgados Cívicos;
- XVII. Vigilar e inspeccionar el desarrollo de las audiencias públicas que se celebren en las sedes del Juzgado Cívico;
- XVIII. Generar indicadores de gestión y resultados acordes a los establecidos en el Programa Operativo Anual y los Componentes y Subcomponentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica;
- XIX. Desarrollar, implementar y supervisar que se dé cumplimiento con lo establecido en los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos de los Juzgados Cívicos;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los Protocolos de actuación;
- XXI. Proponer reformas y adiciones a los protocolos de actuación;
- XXII. Gestionar los insumos y materiales necesarios para la realización de las jornadas de justicia cívica itinerante;
- XXIII. Recabar los informes del cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad;
- XXIV. Las demás que deriven del presente reglamento, otras disposiciones aplicables y las que le designen la Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

TÍTULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 12. El juzgado cívico es la unidad administrativa con autonomía técnica y operativa para la impartición de la justicia administrativa bajo los parámetros de la justicia cívica en el territorio municipal, y que deriva administrativa y presupuestalmente de la Consejería Jurídica.

Artículo 13. Las sedes de los juzgados cívicos se ubican en el Centro de Justicia Cívica y en la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl y se encuentran a cargo de la Coordinación de Justicia Cívica dependiente de la Consejería Jurídica y se organizan de la siguiente forma:

- I. Jueza o Juez Cívico;
- II. Secretaria o secretario;
- III. Área médica;
- IV. Área de valoración de riesgo;
- V. Área de Recepción de datos;
- VI. Mediador, conciliador y/o facilitador;
- VII. Policía procesal; y
- VIII. Personal administrativo

Artículo 14. La policía procesal será designada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, considerando el conocimiento de los protocolos de actuación, la capacitación en derechos humanos, las capacidades físicas para la atención de las funciones de dirección y custodia de las personas probables infractoras, procurando que sean por lo menos cuatro elementos de cada género por turno en las sedes de los Juzgados Cívicos, quienes además de las actividades de dirección y custodia, realizarán labores de vigilancia y resguardo de la integridad de las personas y las instalaciones de la sede del Juzgado Cívico.

Artículo 15. Los Juzgados Cívicos, deberán llevar los registros físicos y/o digitales siguientes:

- I. Registro de personas presentadas como probables infractoras a cargo del área de recepción de la sede, que contendrá por lo menos los datos generales de la persona, los datos del policía remitente, la unidad, hora, fecha y lugar de detención;
- II. Registro de personas infractoras a cargo de la jueza o juez cívico y de la secretaria o secretario, que contendrá por lo menos los datos generales de la persona, los datos del policía remitente, fecha, hora, falta administrativa, sanción, nombre y firma de la jueza o juez cívico que conoció y del que otorga la libertad en caso de arresto;
- III. Registro de pago de multas recibidas a cargo de la jueza o juez cívico, que contendrá por lo menos, fecha, hora, número de recibo, nombre de la persona infractora, concepto y monto;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- IV. Registro de citatorios expedidos a cargo de la jueza o juez cívico, que contendrá por lo menos, fecha, número de queja, número de remisión, oficio de medida alternativa, nombre de la persona citada, fecha y hora de la cita;
- V. Registro de percances vehiculares a cargo de la jueza o juez cívico, que contendrá por lo menos: número de expediente, fecha de apertura, nombre de los conductores, descripción de los vehículos, carpeta de investigación, lugar de los hechos, estado procesal;
- VI. Registro de acuerdos reparatorios a cargo del mediador, conciliador y/o facilitador, que contendrá por lo menos: fecha, expediente, nombre de las partes, nombre del mediador, conciliador y/o facilitador;
- VII. Registro de constancias de cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana a cargo del área de valoración de riesgo, que contendrá por lo menos: fecha, número de expediente, número de oficio de canalización, nombre de la persona infractora, tipo de medida para mejorar la convivencia cotidiana, fecha de inicio, fecha de conclusión y horas cumplidas;
- VIII. Registro de entrega de turno a cargo de la jueza o juez cívico, que contendrá por lo menos, fecha, hora, nombre de la jueza o juez cívico que entrega y del que recibe, nombre de la secretaria o secretario, número de personas infractoras en cumplimiento de arresto, número de inventario de pertenencias que se entregan;
- IX. Registro de valoraciones médicas realizadas a cargo del área de valoración médica;
- X. Registro de valoraciones de riesgo realizadas a cargo del área de valoración de riesgo; y
- XI. Registro de pertenencias de las personas infractoras en arresto, que contendrá por lo menos: número de remisión, número de inventario, nombre de la persona infractora, relación de pertenencias, firma de recepción de pertenencias de la persona infractora y observaciones.

Los registros físicos se efectuarán en los libros oficiales de gobierno que para tales efectos autorice con firma y sello de la Consejería Jurídica y la Coordinación de Justicia Cívica, mismos que estarán sujetos a su revisión y fiscalización.

Estos libros deberá entregarlos físicamente la jueza o juez cívico saliente a la jueza o juez cívico entrante al final de cada turno, debiendo la jueza o juez cívica entrante dejar constancia de las observaciones que encuentre en el llenado del mismo, describiendo las condiciones físicas en que lo recibe, en el registro de entrega de turno, asimismo deberá precisar el estado en que recibe las instalaciones, los bienes muebles, los equipos de cómputo e impresión, papelería, sellos y demás documentos y materiales que sirven para el desempeño de sus funciones, debiendo informar además a través de los canales de comunicación oficial y/o por escrito a la Coordinación de Justicia Cívica para que realice las gestiones administrativas que correspondan.

Artículo 16. Los registros físicos a los que se refiere el artículo anterior, tienen carácter de documentos oficiales por lo que no se autoriza ningún tipo de alteración, esto es, tachaduras,



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

enmendaduras, uso de corrector o cualquier otro líquido pues ello presume la alteración de documentos oficiales y en consecuencia se actuará conforme al Código Penal del Estado de México, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pueda instruir el Órgano de Control Interno.

En caso de error en el registro de alguno de los datos de los registros físicos, el servidor público responsable del mismo deberá dar cuenta a su superior jerárquico, para que esté a su vez a través de su rúbrica autorice el testado del registro con una línea que atraviese horizontalmente el texto (que permita su lectura), que deberá acompañarse de la firma del servidor público responsable del libro.

Artículo 17. Los espacios no utilizados en los registros físicos deberán inutilizarse trazando una línea diagonal con tinta roja, asimismo las cifras que deban registrarse en ellos deberán anotarse preferentemente con letra si el espacio lo permite y para su llenado deberá hacerse únicamente con tinta color azul.

Artículo 18. Las sedes de los Juzgados Cívicos funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 19. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que deban realizar los mediadores, conciliadores y/o facilitadores programados en sede o en modo itinerante se desarrollarán en un horario de lunes a domingo de las 09:00 a las 18:00 horas.

Por cuanto hace a la mediación policial esta será desarrollada por los policías de proximidad *in situ* las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin embargo, en los casos en que deba dar intervención a los mediadores conciliadores y/o facilitadores, estos procesos se desarrollarán en los términos del párrafo anterior.

Artículo 20. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración médica a cargo de un médico general con cedula profesional y/o una enfermera, y/o un paramédico que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o juez cívico de turno.

En los casos en que por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible contar con un médico, se solicitará el auxilio de la Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Rescate y Urgencias Médicas dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para que sea el que valore a la totalidad de las personas presentadas como probables infractoras y aquellas personas infractoras que se encuentren cumpliendo su arresto.

Artículo 21. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración de riesgo a cargo de una persona que indistintamente cuente con estudios de psicología, criminología, sociología y/o trabajo social que lo acrediten con carta o cédula de pasante, constancia o certificado de terminación de estudios o título y cedula



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

profesional que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o juez cívico de turno.

Artículo 22. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se podrá contar con un perito en hechos de tránsito terrestre, fotografía, valuación de daños y tránsito terrestre pasante o titulado, que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o juez cívico de turno para auxiliarlo en la determinación de responsabilidad con motivo de hechos de tránsito terrestre.

En los casos en que, por causas ajenas a las sedes de los Juzgados Cívicos, no hubiera peritos asignados, se auxiliará por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la fiscalía general de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, para que desempeñen el cargo de perito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 23. Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios del Juzgado Cívico y de las y los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento publicará la convocatoria pública abierta en la que se establecerán los requisitos para ocupar el cargo, los plazos y condiciones para su registro y participación.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación derivada de la convocatoria y en orden de prelación de manera conjunta la Presidencia Municipal, Secretaria del Ayuntamiento y Consejería Jurídica propondrán a las personas candidatas para que la persona titular de la Presidencia Municipal los someta a consideración del cabildo para su designación y nombramiento.

Las personas propuestas deberán contar preferentemente con estudios en materia de:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Justicia restaurativa
- IV. Justicia para adolescentes;
- V. Derechos humanos;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Proximidad social;
- VIII. Protocolos de actuación policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de tamizaje;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- XII. Equidad de género; y
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

El ayuntamiento garantizará la capacitación constante y permanente en las materias mencionadas para todo el personal que conforma el juzgado cívico.

Artículo 24. Una vez que la propuesta sea aprobada por el Cabildo, la presidencia municipal emitirá el nombramiento respectivo, por el periodo de cuatro años con posibilidad de renovación en función de su desempeño, ello sin perjuicio de que por el mismo desempeño dicho nombramiento pueda revocarse.

Artículo 25. Para ser Jueza o Juez Cívico se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad;
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento; y
- VII. Los demás que se determinen en la convocatoria.

Las Secretarías y Secretarios de los Juzgados Cívicos, deberán reunir los mismos requisitos que las Juezas y Jueces Cívicos.

Artículo 26. Para ser Mediador, Conciliador y/o Facilitador se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones o carreras afines a las ciencias sociales, cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- V. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conm.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad;
- VII. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Los demás que se determinen en la convocatoria.

Artículo 27. Para ser la o el médico del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de médico general o su equivalente, cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 28. Para ser la o el valorador de riesgo del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título, cédula o carta o cédula de pasante de psicología, trabajo social y/o criminología y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento;

Artículo 29. La persona titular de la Coordinación de Justicia Cívica deberá contar con estudio de licenciatura preferentemente del área de las ciencias sociales o administrativas y será designada por la presidencia municipal.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 30. Las Juezas y Jueces Cívicos tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Conocer y calificar la procedencia de las faltas administrativas contempladas en el Bando Municipal;
- II. Imponer o conmutar la sanción establecida en el Bando Municipal por la comisión de una falta administrativa;
- III. Expedir a petición de parte y previo pago de derechos las copias simples o certificadas de los expedientes integrados con motivo de sus actuaciones;
- IV. Recibir el importe del pago de las multas impuestas como sanción a los infractores, expediendo el recibo oficial correspondiente o expedir la orden de pago para cubrir el pago en la caja de la tesorería municipal;
- V. Entregar a la Tesorería Municipal la cantidad recibida por concepto del pago de multas recibidas durante su turno;
- VI. Dar intervención al mediador, conciliador y/o facilitador en los conflictos comunitarios que sean de su conocimiento o derivar aquellos asuntos que requieran de su intervención para la celebración de acuerdos reparatorios;
- VII. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia y cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones éstas se lo requieran;
- VIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos, la seguridad, certeza jurídica, debido proceso y acceso a la justicia a las personas probables infractoras;
- IX. Administrar e impartir justicia administrativa bajo los parámetros de la Justicia Cívica en el ámbito de su competencia;
- X. Ordenar la canalización de las personas adolescentes infractoras al área, dependencia y/o instituciones especializadas que atiendan la causa o causas subyacentes con base en el tamizaje realizado por la persona valoradora de riesgo en los términos establecidos en el presente reglamento;
- XI. Dirigir, vigilar y supervisar que las servidoras y servidores públicos que conforman el Juzgado Cívico, realicen sus funciones y atribuciones con apego al principio de legalidad;
- XII. Llevar el control del libro de gobierno de control y seguimiento de las personas presentadas como probables infractoras, en el que se recabarán los datos generales y se asentarán los datos de seguimiento del procedimiento;
- XIII. Llevar un control de oficios de canalización de medidas para mejorar la convivencia cotidiana ordenadas durante su turno;
- XIV. Supervisar que se integre la información completa de los expedientes conformados con el procedimiento para la determinación de la procedencia y en su caso sanción de la falta administrativa;
- XV. Entregar el informe de asuntos atendidos dentro del turno y los expedientes conformados a la Coordinación de Justicia Cívica para su resguardo al final de su turno;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- XVI.** Derivar al ministerio público que corresponda a las personas presentadas como probables infractoras, cuando de la información proporcionada se advierta que los hechos corresponden a la probable comisión de un hecho delictivo;
- XVII.** Requerir a los elementos de policía primeros respondientes el IPH y el folio del RND para integrarlo al expediente de la persona probable infractora ya sea de manera digital y/o impresa;
- XVIII.** En caso de tener conocimiento del uso de la fuerza, requerir al elemento de policía primer respondiente, el formato correspondiente;
- XIX.** Dar vista al superior jerárquico, unidad de asuntos internos y a la coordinación de justicia cívica de manera directa e inmediata mediante oficio y/o cualquier medio de comunicación oficial, cuando de la detención, traslado y/o custodia de las personas probables infractoras se adviertan indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral, y en general cualquier violación a los derechos humanos;
- XX.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas probables infractoras y de las personas infractoras;
- XXI.** Informar a la Consejería Jurídica, a la Secretaría del Ayuntamiento y/o a la Coordinación de Justicia Cívica de manera inmediata sobre los asuntos tratados durante su turno en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXII.** Expedir citatorios con motivo del incumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana o trabajo en favor de la comunidad ordenados como sanción, o en su caso por las quejas recibidas en las jornadas de justicia cívica itinerante;
- XXIII.** Ordenar la certificación médica de las personas presentadas como probables infractoras;
- XXIV.** Ordenar la valoración de riesgo de las personas presentadas como probables infractoras para determinar la causa subyacente de su conducta y determinar las medidas para mejorar la convivencia que procedan para su atención;
- XXV.** Permitir y otorgar todas las facilidades para que las dependencias defensoras de Derechos Humanos Municipal, Estatal y/o Federal, las Fiscalías Anticorrupción y demás autoridades Jurisdiccionales, realicen la supervisión y verificación de los tratos, procedimientos y actuaciones realizadas en las sedes del Juzgado Cívico;
- XXVI.** Entregar de manera inmediata y dejando constancia por escrito la información que soliciten las dependencias defensoras de Derechos Humanos Municipal, Estatal y/o Federal, las Fiscalías Anticorrupción y demás autoridades Jurisdiccionales, relacionadas con los tratos, procedimientos y actuaciones realizadas en las sedes del Juzgado Cívico;
- XXVII.** Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con el Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingesta de Alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados a la sede del Juzgado Cívico;
- XXVIII.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica de conformidad con el calendario expedido por la Consejería Jurídica; y
- XXIX.** Las demás derivadas de la Ley de Justicia Cívica el presente ordenamiento y



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL • 2022 - 2024

demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Las secretarías y secretarios de los juzgados cívico tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico, las actuaciones en que intervenga la jueza o juez cívico;
- II. Levantar el inventario de pertenencias de las personas probables infractoras y de las personas infractoras, y plasmarlo en el libro de registro de pertenencias, recabando la firma de la persona y plasmando la suya;
- III. Custodiar los objetos y valores de las personas probables infractoras y de las personas infractoras;
- IV. Registrar los datos de las personas probables infractoras y de las personas infractoras en el libro correspondiente;
- V. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras y recabar su firma en el libro de registro correspondiente;
- VII. Vigilar la integración y actualización del registro municipal de personas infractoras;
- VIII. Suplir las ausencias de la jueza o juez cívico, previa autorización de la Coordinación de Justicia Cívica o del cabildo cuando sea mayor a quince días;
- IX. Abrir la audiencia pública, presentando a los intervinientes en ella y explicando las reglas de la misma;
- X. Auxiliar a la jueza o juez cívico en el desarrollo de la audiencia;
- XI. Levantar el acta mínima de la audiencia pública y recabar la firma de los intervinientes;
- XII. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa, cuando se haya ordenado en audiencia;
- XIII. Elaborar los informes que le requiera la Jueza o Juez Cívico;
- XIV. Vigilar bajo su más estricta responsabilidad que la policía procesal que custodia a las personas infractoras en arresto, cumpla con sus obligaciones ponderando el respeto a la dignidad y derechos humanos de éstas y en todo caso dar cuenta a la jueza o juez cívico;
- XV. Proporcionar información a los familiares, representantes legales y demás personas que acrediten interés jurídico sobre las personas probables infractoras y/o personas infractoras, previa acreditación de su parentesco y/o interés jurídico;
- XVI. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica de conformidad con el calendario expedido por la Consejería Jurídica; y
- XVII. Las demás que deriven de la Ley de Justicia Cívica, del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 32. Son facultades y atribuciones de las y los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores las siguientes:



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- I. Conocer los planteamientos de conflictos vecinales y/o comunitarios suscitados en el territorio municipal;
- II. Determinar la competencia para resolver los conflictos vecinales y/o comunitarios que le sean planteados;
- III. Aperturar los expedientes de procedimiento de mediación o conciliación que sean de su competencia;
- IV. Implementar y sustanciar los mecanismos alternativos de solución de controversias para resolver los conflictos vecinales y/o comunitarios que se sometan a su conocimiento, en sede o itinerante;
- V. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Cuidar que los involucrados participen en el procedimiento de manera libre, y voluntaria, exentas de coacciones o influencia alguna;
- VII. Informar la posibilidad de cambiar de medio alternativo de solución de controversias, cuando resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VIII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar los convenios celebrados entre los intervinientes en un conflicto y registrarlos en el libro de gobierno que corresponda;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados;
- X. Recibir las solicitudes de intervención en un conflicto comunitario por parte de la policía de proximidad y generar la cita para la mediación o conciliación itinerante;
- XI. Proporcionar un informe semanal a la Coordinación de Justicia Cívica sobre los procedimientos de mediación y conciliación celebrados
- XII. Los facilitadores conocerán de los conflictos generados que admitan la celebración de acuerdos reparatorios para resolverlos, serán suscritos por las partes;
- XIII. Llevar el libro de registro de procedimientos de mediación y conciliación;
- XIV. Llevar el libro de registro de convenios;
- XV. Emitir a petición de parte la constancia de no solución alternativa;
- XVI. Expedir actas informativas de concubinato, no registró, modo honesto de vida, dependencia económica y baja de becas;
- XVII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica de conformidad con el calendario expedido por la Consejería Jurídica;
- XVIII. Programar jornadas de mediación itinerante de manera coordinada con la Policía de Proximidad;
- XIX. Asegurarse que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- XX. Proporcionar copia certificada del convenio generado a petición de parte y previo pago de derechos; y
- XXI. Las demás que deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 33. Son facultades y atribuciones de la o el médico y/o personal que se encuentre en el área médica en turno del Juzgado Cívico las siguientes:



**“2024 Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”**



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- I. Valorar el estado físico de las personas probables infractoras y de las personas infractoras presentadas en el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran atención médica inmediata;
- II. Emitir en el ámbito de su competencia, los resultados de la valoración médica en la que se determine si la persona probable infractora se encuentra intoxicada por alguna sustancia o por alcohol, si presenta alguna lesión o una condición médica que haga imposible celebrar la audiencia y emitir las recomendaciones relacionadas con la atención de sus condiciones de salud;
- III. Dar cuenta a la Jueza o Juez Cívico cuando sea necesario solicitar de inmediato el traslado a un centro de atención hospitalaria a las personas probables infractoras o personas infractoras que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración y/o atención médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las valoraciones médicas realizadas; y
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. Son facultades y atribuciones de las y los valoradores de riesgo las siguientes:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Actuar conforme al protocolo en cuanto a la valoración de personas adolescentes probables infractoras y adultas probables infractoras;
- III. Aplicar la herramienta tamizaje a las personas probables infractoras;
- IV. Evaluar las condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que inciden en el comportamiento cognitivo conductual;
- V. Determinar el nivel de riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- VI. Emitir el resultado de la valoración de riesgo y entregarla a la jueza o juez cívico;
- VII. Recomendar a la jueza o juez cívico la medida para mejorar la convivencia cotidiana más adecuada para tratar la causa subyacente de la conducta;
- VIII. Planear, programar e impartir medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico y reeducativo en el área designada para ello en la sede del Juzgado Cívico, para los infractores sancionados por el Juez Cívico durante el periodo del turno de veinticuatro horas;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y trabajo en favor de la comunidad;
- X. Emitir la constancia de cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y trabajo en favor de la comunidad;
- XI. Solicitar a la jueza o juez cívico la expedición de citatorios para las personas



NEZA, CAPITAL MULTICULTURAL

“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- infractoras que han incumplido la medida para mejorar la convivencia y/o el trabajo en favor de la comunidad impuestas como sanción; y
- XII.** Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Son facultades y atribuciones del personal del área de recepción las siguientes:

- I. Explicar a las personas presentadas como probables infractoras las funciones del Juzgado Cívico, el procedimiento al que serán sometidos, así como la importancia de proporcionar sus datos reales;
- II. Dar a conocer el aviso de privacidad a las personas probables infractoras;
- III. Recabar y registrar los datos de las personas presentadas como probables infractoras;
- IV. Recabar y registrar los datos del policía remitente, la corporación a la que pertenece, el número de patrulla;
- V. Recabar los datos del lugar de la detención y la hora de arribo a la sede del Juzgado Cívico;
- VI. Realizar la búsqueda de la geolocalización del domicilio proporcionado por la persona probable infractora o de la persona infractora y proporcionar al área de valoración de riesgo, para el seguimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad;
- VII. Realizar el registro de las personas visitantes;
- VIII. Registrar la salida de las personas infractoras;
- IX. Dar cuenta de manera inmediata a la jueza o juez cívico de las incidencias que se presenten en el ingreso de las personas probables infractoras;
- X. Las demás que les designe la jueza o juez cívico, y las que deriven del presente reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 36. Son facultades y atribuciones del personal administrativo del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Asistir a la jueza o juez cívico o a la secretaria o secretario del juzgado cívico, en las funciones administrativas de archivo y oficina que les encomiende;
- II. Efectuar notificaciones y diligencias que le instruya la jueza o juez cívico, en estricto apego al principio de legalidad, previo conocimiento a la Coordinación de Justicia Cívica; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del juzgado cívico sean instruidas por la jueza, el juez, la secretaria o el secretario.

Artículo 37. Son facultades y atribuciones de la policía procesal adscrita a las sedes de los juzgados cívicos, las siguientes:

- I. Proteger y garantizar el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas probables infractoras y personas infractoras que ingresen a las sedes de los



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- juzgados cívicos;
- II. Respetar y cumplir con los protocolos de actuación policial;
 - III. Recibir a las personas probables infractoras que presenten los policías remitentes;
 - IV. Dirigir a las personas probables infractoras y a las personas infractoras a las diversas áreas del juzgado cívico;
 - V. Dar cuenta a la jueza o juez cívico de las pertenencias de las personas probables infractoras que constituyan un riesgo a su integridad o de las demás personas adscritas al juzgado cívico para su inventario y resguardo;
 - VI. Coadyuvar con el personal administrativo de la recepción, en el ingreso y salida de las personas presentadas ante el juzgado cívico;
 - VII. Vigilar y procurar el orden en las instalaciones de los juzgados cívicos;
 - VIII. Velar por la integridad de las personas probables infractoras y personas infractoras;
 - y
 - IX. Las demás que le confieran los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 38. Son facultades de las y los peritos, las siguientes:

- I. Conocer de los accidentes de tránsito terrestre que le informe la jueza o juez cívico;
- II. Realizar las acciones necesarias para determinar la responsabilidad de los conductores involucrados en un accidente de tránsito;
- III. Integrar el informe y expedir el dictamen pericial que permita al Juez Cívico resolver el accidente de tránsito, en el que se establezca el monto de la reparación del daño;
- IV. Comparecer en la audiencia pública cuando lo requiera la jueza o juez cívico para explicar la forma en que logró su determinación; y
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 39. Las juezas o jueces cívicos, las secretarías o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores se encuentran impedidos para actuar en términos del presente reglamento, cuando:

- I. Tenga un interés personal o directo con la comisión de la falta administrativa o el conflicto que es sometido a su conocimiento;
- II. Tenga relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado con la persona probable infractora o con alguno de los involucrados en un conflicto;
- III. Tenga el mismo parentesco que en la fracción anterior con el representante legal, abogado o persona de confianza de la persona probable infractora, con la persona quejosa o con el representante legal, abogado o persona de confianza de alguno de los involucrados en un conflicto;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de la persona



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- probable infractora, la persona quejosa o con alguno de los involucrados en un conflicto;
- V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo la tutela o curatela de la de la persona probable infractora, la persona quejosa o con alguno de los involucrados en un conflicto;
 - VI. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad; y
 - VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos en la materia.

Artículo 40. Las juezas o jueces cívicos, las secretarias o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores que se encuentran impedidos para actuar en términos del presente reglamento, deberán excusarse de conocer del asunto de inmediato y notificar a la Coordinación de Justicia Cívica para que determine la persona que lo suplirá en la atención de ese asunto.

Artículo 41. Las juezas o jueces cívicos, las secretarias o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores deberán abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de la persona probable infractora o con alguno de los involucrados en un conflicto y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado.

En caso contrario de lo dispuesto en este artículo, la Coordinación de Justicia Cívica dará vista al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir.

Artículo 42. El trámite de las recusaciones por impedimentos debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La solicitud de recusación deberá presentarse en la Coordinación de Justicia Cívica, por escrito y bajo protesta de decir verdad;
- II. El escrito con el que se promueva la recusación deberá contener los hechos en los que basa su solicitud y las pruebas que los acrediten;
- III. La Coordinación de Justicia Cívica decidirá de plano sobre el impedimento, con los elementos que tenga para ello;
- IV. En el caso que resulte procedente la recusación, se amonesta al servidor público por una sola ocasión si ello no afecta el derecho de los ciudadanos;
- V. En los casos en que las juezas o jueces cívicos, las secretarias o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores sean reincidentes al no excusarse de conocer un asunto del que se encuentra impedido, se dará vista al Órgano de Control Interno para que determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 43. Las juezas o jueces cívicos, las secretarias o secretarios, las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores tienen prohibido:



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanciones diversas a las que están expresamente establecidas en el Bando Municipal;
- III. Conocer y resolver que no sean de su competencia;
- IV. Invadir la esfera de competencia de las autoridades jurisdiccionales; y
- V. Ordenar detenciones que sean competencia de los órganos judiciales.

TITULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 44. Las autoridades en materia de Justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica municipal.

Artículo 45. Los principios generales de la Justicia Cívica son:

- I. Difusión;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Transparencia;
- V. Oralidad;
- VI. Equidad;
- VII. Orden Público;
- VIII. Seguridad Jurídica;
- IX. No discriminación;
- X. Eficacia; y
- XI. Eficiencia.

Artículo 46. Los principios que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicados en la justicia cívica son:

- I. **Confidencialidad**, conforme a la cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- II. **Consentimiento Informado**, que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. **Equidad**, conforme a la cual se generan condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- IV. **Honestidad**, conforme a la cual los mediadores, conciliadores y/o facilitadores, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en la Ley de Mediación;
- V. **Imparcialidad**, conforme a la cual los mediadores, conciliadores y/o facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- VI. **Inmediación**, consiste en garantizar que los mediadores, conciliadores y/o facilitadores, estarán presente en todo el procedimiento de mediación y conciliación;
- VII. **Legalidad**, consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley;
- VIII. **Neutralidad**, conforme la cual los mediadores, conciliadores y/o facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
- IX. **No discriminación**, consiste en evitar que se realicen conductas que impidan, limiten o nieguen el ejercicio de un derecho, dar un trato desfavorable a las personas por su condición económica, social, de raza, étnica, de género, preferencia sexual o cualquier otra índole;
- X. **Objetividad**: Principio que implica las actuaciones se realicen con base en indicios y evidencias de hechos que permitan sustentar la detención;
- XI. **Oralidad**, consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales en donde las partes manifiestan verbalmente sus inquietudes y propuestas de solución; y
- XII. **Voluntariedad**, basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 47. Los principios que rigen el procedimiento para calificar y en su caso sancionar las faltas administrativas de acuerdo con la justicia cívica son:

- I. Publicidad;
- II. Contradicción;
- III. Continuidad;
- IV. Concentración;
- V. Inmediación;
- VI. Igualdad ante la ley;
- VII. Igualdad entre las partes;
- VIII. Debido proceso; y
- IX. Presunción de inocencia.



NEZA, CAPITAL MULTICULTURAL

“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 48. Solamente las personas adolescentes que se encuentren en el rango de edad comprendido entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho serán consideradas como probables infractoras y serán sujetas al procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas.

En los casos en los que en la remisión de una persona probablemente infractora adolescente o mayor de edad, se encuentre acompañado de una niña, niño o adolescente, el policía remitente o en su caso, la Jueza o Juez Cívico, contactará de manera inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que realice la búsqueda de las redes de apoyo y determine las acciones correspondientes para su reincorporación o resguardo.

Artículo 49. Las personas adolescentes que probablemente hayan cometido una falta administrativa y que sean remitidos ante la jueza o juez cívico, tienen garantizado el derecho de que se dará aviso inmediato a sus padres o a quienes ejerzan su patria potestad, tutela o custodia, para lo cual deberán proporcionar los datos de su localización o contacto, así como a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF.

En los casos en los que la persona adolescente no quiera proporcionar los datos suficientes para la localización de sus padres o de las personas que ejerzan su patria potestad, tutela o custodia, de manera paralela se dará vista a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, que iniciara el protocolo de localización.

Con la finalidad de constatar que la persona probable infractora es adolescente, este, sus padres o tutores o quien ejerza su patria potestad deberán exhibir el original o copia certificada del acta de nacimiento y CURP, pero en los casos en que no se acredite, se presumirá adolescente.

Artículo 50. Las juezas o jueces cívicos que tengan conocimiento de la presentación de una persona adolescentes como probable infractora de inmediato deben activar el Protocolo de actuación correspondiente y notificar a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que en un término de dos horas se designe un grupo multidisciplinario que comparezca en el Juzgado cívico y en su caso la represente.

Artículo 51. Las personas adolescentes a quienes probablemente se les atribuya una falta administrativa, no podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad durante el tiempo que se encuentre en el Juzgado Cívico, se cuente o no con la presencia de quien ejerce sobre ésta la patria potestad, tutela o custodia, en tal caso se mantendrán en el espacio específicamente designado para su estancia en el Juzgado Cívico.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

Artículo 52. Las autoridades en todo momento respetarán la dignidad personal y los derechos humanos de las personas adolescentes presentadas en el Juzgado Cívico, brindándoles un trato digno y respetuoso.

Artículo 53. Obtenida la comparecencia de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia la persona adolescente o comparezca el equipo multidisciplinario designado por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, se le tendrá como representante de éste, a quien de inmediato se le solicitará su autorización para que sea sometido a la valoración de riesgo y se pueda determinar la medida alternativa que se aplicará como sanción.

Una vez obtenida la autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente o se constituya el equipo multidisciplinario, se le dirigirá al área de valoración de riesgo para que se aplique el tamizaje, se identifique la causa subyacente y se emita la recomendación de la medida para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo con el catálogo disponible.

Obtenido el resultado del tamizaje, la jueza o juez cívico procederá a desahogar la audiencia oral y determinará la medida para mejorar la convivencia cotidiana, las horas que deberá cumplir y emitirá el oficio correspondiente para su canalización.

En ningún caso se impondrá a la persona adolescente la sanción de multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad, por lo que únicamente se podrá sancionar con medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o reeducativo.

Artículo 54. En caso de que en el término de dos horas no se logre la localización de los padres, o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente o de lograrse estos no comparezcan en el mismo plazo, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF asumirá la representación de la persona adolescente.

Artículo 55. El procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas en el caso de personas adolescentes no podrá exceder de cinco horas, contando entre ellas las dos horas designadas para la búsqueda y localización de los padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente y en los casos en que se vea comprometido dicho plazo, antes de que se cumpla, se declarará terminado el procedimiento.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 56. Las personas que sean presentadas como probables infractoras en las sedes de los Juzgados Cívicos, se presumen inocentes hasta que se acredite lo contrario en la audiencia pública ante la Jueza o Juez Cívico.

Artículo 57. Las autoridades en todo momento garantizarán la integridad personal y los derechos humanos de las personas probables infractoras.

Artículo 58. Las personas probables infractoras tienen los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento de su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir agua, protección digna a la higiene, asistencia médica primaria y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar a la jueza o juez cívico en los casos que proceda, la conmutación de la multa por arresto, medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad;
- V. Garantizar el derecho al debido proceso y a ser oído en audiencia pública por la Jueza o Juez Cívico;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Cumplir su arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- IX. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- X. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 59. Se reconoce la importancia de la participación de los habitantes del municipio para la construcción de una sociedad en paz y la reconstrucción del tejido social por lo que en ese sentido tienen derecho a participar a través de los programas que para este fin se creen.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

Artículo 60. La Secretaría del Ayuntamiento, Consejería Jurídica y Dirección General de Seguridad Ciudadana diseñarán programas en los que participen los habitantes del Municipio que permitan la conservación y preservación del orden público a través del acceso a la justicia alternativa, la cultura de la legalidad y la prevención del delito.

Artículo 61. La Secretaria del Ayuntamiento, Consejería Jurídica y Dirección General de Seguridad Ciudadana, propondrán a la persona titular de la Presidencia Municipal la suscripción de convenios con instituciones educativas, organismos internacionales, la sociedad civil, el gobierno federal y estatal, para recibir orientación y capacitación en el diseño de los programas a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Los programas para la participación vecinal estarán orientados a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de las juezas o jueces cívicos de las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores con los habitantes del territorio municipal, para que conozcan las funciones que desarrollan y los servicios que prestan;
- II. Establecer vínculos permanentes entre la sociedad civil organizada y los habitantes del municipio para identificar las problemáticas y fenómenos sociales que los aquejan;
- III. Difundir la importancia y trascendencia de la Cultura de la Legalidad;
- IV. Organizar la participación de los habitantes en las actividades enfocadas a la prevención del delito y el conocimiento de las faltas administrativas;
- V. Promover los valores que conforman la cultura de la legalidad;
- VI. Organizar campañas de difusión e información.

Artículo 63. La justicia cívica itinerante es una forma de acercar la justicia a los miembros de la sociedad del Municipio de Nezahualcóyotl que sirve para atender los conflictos vecinales y/o los conflictos comunitarios e identificar la probable comisión de faltas administrativas que no son flagrantes pero recurrentes a través del procedimiento de queja.

Artículo 64. La Secretaría del Ayuntamiento, Consejería Jurídica y la Coordinación de Justicia Cívica de manera coordinada y conjunta planearán y programarán jornadas de justicia cívica itinerante, con la participación de las y los jueces cívicos y de las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores.

Artículo 65. Las jornadas de justicia cívica itinerante tienen como propósitos los siguientes:

- I. Recabar las quejas sobre la probable comisión de faltas administrativas que no son flagrantes y que no constituyen un conflicto comunitario, para lo cual se plantea la problemática a la jueza o juez cívico itinerante;
- II. Derivar las quejas que no constituyan la comisión de una falta administrativa sino un conflicto comunitario a las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores para que inicien el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL • 2022 - 2024

- que corresponda;
- III. Atender los conflictos vecinales y/o comunitarios a través de las sesiones de mediación, conciliación o junta restaurativa por parte de las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores;
 - IV. Proporcionar asesorías jurídicas;
 - V. Los demás que acuerden la Secretaría del Ayuntamiento, la Consejería Jurídica y la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CULTURA DE LEGALIDAD

Artículo 66. La Cultura de la Legalidad es el mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige la participación de los habitantes del Municipio para mantener la armonía, el orden público y el respeto a la ley.

La Cultura de la Legalidad se sustenta en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad.

Artículo 67. El Municipio, a través de las autoridades en materia de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de la Cultura de la Legalidad que tiene por objeto lo siguiente:

- I. Difundir el orden jurídico municipal, haciendo énfasis en los derechos y obligaciones de los sujetos del presente reglamento;
- II. Fomentar la participación de los sujetos del presente reglamento, en la preservación del orden y la paz pública;
- III. Promover el derecho de los habitantes a ser partícipes en el mejoramiento de su entorno social;
- IV. Promover el respeto de la integridad física y mental de las personas;
- V. Orientar sobre las formas para no discriminar a los demás por razones de género, edad, raza, etnia, preferencia sexual, opinión política, condición física, religión, condición social o economía, y por ningún otro motivo;
- VI. Informar sobre la importancia de preservar el buen funcionamiento de los servicios y espacios públicos y privados de acceso público;
- VII. Promover la conservación del medio ambiente y la salud en general; y
- VIII. Fomentar el respeto en beneficio de la colectividad de los bienes de dominio público.

Artículo 68. La Cultura de la legalidad en el Municipio, se sustenta con la participación de la sociedad en lo siguiente:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los derechos de los demás;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conm.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a las personas o bienes de terceros que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos y salvaguardar la integridad de los animales en general;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 69. La administración pública para el fomento de la Cultura de la Legalidad llevará a cabo lo siguiente:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento

Artículo 70. La Consejería Jurídica, gestionara y garantizara la capacitación constante de los servidores públicos adscritos a las sedes de los juzgados cívicos como medida de fomento de la cultura de la legalidad, mínimamente en los siguientes temas:

- I. Derechos Humanos;
- II. Justicia Cívica;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Equidad de género;
- XI. Los demás que fortalezcan la profesionalización de sus funciones.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. El procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas se desarrollará ante la jueza o juez cívico y se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad, transparencia, certeza jurídica y economía procesal.

Artículo 72. El procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas se desarrollará ante la jueza o juez cívico e iniciará con la presentación de la persona probable infractora en la sede del juzgado cívico que corresponda por razón de territorio; esto es la sede Centro de Justicia Cívica o Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, que hagan los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana o cualquier otra autoridad con competencia para la detención por la comisión de una falta administrativa de las contempladas en el Bando Municipal.

Artículo 73. En lo no previsto por el presente reglamento para la sustanciación del procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas ante la jueza o juez cívico, será de aplicación supletoria el contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México, los principios generales del derecho y los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscando en todo momento el mejor beneficio para la persona probable infractora.

Artículo 74. La audiencia a la que se refiere el procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas sólo podrá ser registrada por los medios tecnológicos que se encuentren a disposición de las sedes de los juzgados cívicos, por lo que las grabaciones de audio y video al extraerse formarán parte del expediente de la remisión y quedará a resguardo de la Coordinación de Justicia Cívica en el área de archivo de trámite, por el tiempo que determine la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México.

Artículo 75. Las audiencias no podrán dar inicio cuando la persona probable infractora no hable español o sea sordomudo y no cuente con un traductor o intérprete, por lo que la jueza o juez cívico deberá proporcionarle uno y hasta ese momento podrá iniciar la audiencia.

Artículo 76. En los casos en que la persona probable infractora sea adolescente, la audiencia ante la jueza o juez cívico se ajustará a lo establecido en el Protocolo de actuación y en lo que no lo contrarié a lo siguiente:

- I. En el registro y grabación de la audiencia se reservarán los datos de la persona



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- adolescente;
- II. La manera de dirigirse a la persona adolescente será utilizando las iniciales de su nombre;
 - III. En los casos en que comparezcan los padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela o cuidado, ésta comparecerá por la persona adolescente en la audiencia y en caso contrario será representado por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF;
 - IV. La sanción que se imponga a la persona adolescente por la comisión de la falta administrativa, solo podrá consistir en la determinación de una medida para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o componente reeducativo y en ningún caso podrá consistir en el arresto o trabajo en favor de la comunidad.

En todo momento deberá estar presente el personal designado por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones tome las medidas necesarias para la protección de la persona adolescente.

Artículo 77. Cuando la sanción impuesta a la persona infractora consista en el arresto, la jueza o juez cívico deberá precisar las horas que debe cumplir y con base en la certificación médica, ordenar que durante el tiempo de su resguardo sus familiares le provean los medicamentos que consume regularmente y si el arresto fuera por más de ocho horas, ordenar que el médico o el paramédico de turno revise las condiciones en las que se encuentra cada seis u ocho horas de acuerdo con el número de horas ordenadas y le informe tal condición a la jueza o juez cívico de turno, para que en el caso de que sea necesario ordene su liberación por su condición de salud, para lo cual se deberá expedir un nuevo reporte del estado de salud de la persona infractora que deberá incluirse a su expediente.

Asimismo, durante la estancia de la persona infractora en el área de detención, la jueza o juez cívico de turno podrá ordenar su participación en actividades lúdicas, terapéuticas o reeducativas dentro de la instalación que para tal efecto exista en la sede del juzgado cívico, para lo cual serán resguardados por la policía procesal sin que ello constituya causa para su liberación anticipada.

Artículo 78. En la celebración de la audiencia, la jueza o juez cívico deberá mencionar tanto al inicio como al momento de emitir su determinación, las consecuencias de la reincidencia y precisar si la sanción que dicta se valoró dicha condición y por esa causa se dicta multa o arresto.

Artículo 79. Todas las resoluciones que dicte la jueza o juez cívico, en el procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas, constaran en la videograbación de la audiencia; sin embargo, para efectos de que quede constancia por escrito, la secretaria o secretario del juzgado, elaborara el Acta Mínima, que deberá contener:



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- I. Los datos de identificación del expediente de la remisión y de la sede del Juzgado Cívico que conoce;
- II. Lugar, fecha y hora en que tuvo lugar la audiencia;
- III. Los datos de la persona infractora;
- IV. Hechos en los que se fundó la remisión;
- V. Determinación sobre la legalidad de la detención;
- VI. La falta administrativa cometida y su fundamento legal;
- VII. Las pruebas y su valoración;
- VIII. La sanción impuesta, precisando el monto de la multa, el tiempo que debe cumplir en la medida para mejorar la convivencia o el trabajo en favor de la comunidad o el arresto;
- IX. La descripción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa y la determinación de su destrucción;
- X. La descripción de las armas blancas y/o armas de fuego en posesión del infractor y la determinación de remitirlas a la autoridad;
- XI. Firmas autógrafas de la jueza o juez cívico y de la secretaria o secretario;
- XII. Sello del Juzgado Cívico; y
- XIII. Mención de los medios de defensa y plazos para interponerlos.

Del expediente que se conforme con motivo de la comisión de la falta administrativa se le expedirá copia simple o certificada a la persona infractora, siempre y cuando lo solicite en la audiencia y previo pago de derechos o cuando lo solicite por escrito ante la Coordinación de Justicia Cívica.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 80. El procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas inicia con la presentación de la persona probable infractora en la sede del juzgado cívico hecha por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, la policía estatal o la guardia nacional o cualquier institución con facultades para la detención y presentación de personas probables infractoras, por derivación del Ministerio Público o en los términos del presente reglamento por queja ciudadana.

La acción para inicio del procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas es pública y su ejercicio corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de los elementos policiacos y a los elementos de otras corporaciones con facultades de seguridad pública.

Artículo 81. Los elementos de policía que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de una falta administrativa o de un conflicto comunitario deberán realizar lo siguiente:



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- I. Amonestar verbalmente a las personas probables infractoras y conminarlas a respetar el orden público, cuando la conducta realizada no afecte notoriamente el orden público;
- II. En el caso de que las personas probables infractoras amonestadas no desistan de su conducta en el momento o que la conducta afecte notoriamente el orden público, el elemento llevara a cabo la detención de las personas probables infractoras; y
- III. De contar con los elementos necesarios, realizara el registro inmediato del RND y trasladara a las personas probables infractoras a la sede del juzgado que corresponda.

La detención y traslado a que se refieren las fracciones II y III procederá de inmediato cuando tengan conocimiento de la comisión de la probable falta administrativa después de que hubiera sido realizada o se encuentre en poder de la persona probable infractora algún objeto o instrumento que sirvió para la comisión de la conducta.

En los casos en que los elementos de la policía de proximidad tengan conocimiento de un conflicto comunitario realizaran las siguientes acciones:

- I. Identificar qué tipo de conflicto se trata y si existen condiciones para desarrollar el procedimiento de mediación o conciliación;
- II. Implementar las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para lograr el dialogo entre los intervinientes en el conflicto;
- III. Desarrollar la mediación policial;
- IV. Logrados los acuerdos que pongan fin al conflicto, plasmarlos en el acuerdo de paz;
- V. Recabar las firmas de todos los intervinientes en el conflicto en el formato de acuerdo de paz, por el mismo número de intervinientes y uno más que será depositado ante la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para su resguardo;
- VI. Realizar visitas constantes para verificar que los acuerdos establecidos se cumplan;
- VII. Si el policía de proximidad advierte que no es posible en el momento generar el dialogo entre las partes, podrá derivarlas al mediador, conciliador y/o facilitador municipal para que se logre un mecanismo alternativo de solución de controversias en la modalidad itinerante de manera conjunta con la policía de proximidad.

Artículo 82. Las remisiones realizadas por los elementos de seguridad pública independientemente de la corporación a la que pertenezcan constaran en el Informe Policial Homologado que contendrá al menos lo siguiente:

- I. El número de referencia o folio asignado;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- II. Los datos de los elementos que lo emiten;
- III. Los datos de la sede del Juzgado Cívico ante la que se presenta;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del lugar de la intervención;
- VII. La descripción de los hechos que deberá detallar modo, tiempo, lugar y demás datos relacionados con su intervención;
- VIII. Justificar razonablemente el control provisional preventivo o los niveles de contacto;
- IX. En el caso de personas arrestadas:
 - X. Número del registro nacional de detenciones;
 - XI. Motivos de la detención;
 - XII. Datos generales de la persona;
 - XIII. Descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
 - XIV. El lugar en que es puesta a disposición;
 - XV. En caso de involucramiento de vehículo los datos generales sobre sus características.

El formato del Informe Policial Homologado debe corresponder al proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez que se ha requisitado el Informe Policial Homologado, se solicitara el folio en el Registro Nacional de Detenciones.

Ambos documentos deben ser proporcionados por los policías remitentes sin importar la corporación a la que pertenezcan, a las juezas o jueces cívicos que conozcan de la presentación de las personas probables infractoras para integrarlos a su expediente.

En caso de que el elemento de policía sin importar la corporación a la que pertenezca omite la entrega del IPH y el RND, la jueza o juez cívico dará vista al superior jerárquico y/o área de asuntos internos u homologo por las vías de comunicación oficial, para que realice las acciones que correspondan.

Artículo 83. En cuanto los elementos presentan en las sedes de los Juzgados Cívicos a las personas probables infractoras, debe realizarse lo siguiente:

- I. Los elementos de policía que presenten a personas probables infractoras independientemente de la corporación a la que pertenezcan, deberán entregar a la policía procesal a la persona probable infractora para su custodia y dirección en las áreas del juzgado cívico;
- II. Únicamente el policía o policías que intervinieron en la detención y deban participar en la audiencia oral podrán permanecer al interior de la sede de los juzgados cívicos sin portar armas;
- III. Los elementos de policía independientemente de la corporación a la que



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- pertenezcan, deberán proporcionar al personal de la recepción de la sede del juzgado cívico todos sus datos de identificación y los datos del lugar de la detención;
- IV. Los elementos de policía independientemente de la corporación a la que pertenezcan deberán realizar el llenado del IPH y el folio del RND que deberán entregar a la jueza o juez cívico;
 - V. El personal de la recepción de la sede del juzgado cívico informara a las personas probables responsables sobre el lugar en el que se encuentran, el procedimiento al que se someterán y la importancia de proporcionar sus datos reales;
 - VI. El personal de la policía procesal, tratándose de detenciones realizadas por elementos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, dirigirán a la persona probable infractora al área de datos dependiente de dicha dirección, a fin de que se recaben los datos que sirvan para generar el folio del RND;
 - VII. En cuanto se obtenga el folio del RND, las personas probables infractoras proporcionaran sus datos generales al personal de la recepción de la sede del juzgado cívico para que se realice el registro físico y/o electrónico de estos en donde se les hará de conocimiento el aviso de privacidad y el tratamiento de sus datos personales;
 - VIII. Recabados los datos de las personas probables infractoras, los elementos de la policía procesal las dirigirán al área de valoración médica y valoración de riesgo para que se emita el informe sobre si las personas probables infractoras se encuentran bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia, su estado físico general y su estado de salud, así como el informe del resultado del tamizaje en el que se establezca la causa subyacente de su conducta y la recomendación para su atención que servirá de base para la determinación de la sanción por la jueza o juez cívico;
 - IX. Una vez recabados los informes de las áreas de valoración médica y de valoración de riesgo, la persona probable infractora esperará su turno para comparecer ante la jueza o juez cívico en su audiencia pública, para lo cual permanecerá en el área de espera acompañada de la policía procesal.
 - X. En tanto transcurre la espera para la celebración de la audiencia pública, la jueza o juez cívico con apoyo del personal administrativo, el personal de la recepción o la secretaria o secretario del juzgado, le proporcionara acceso a la línea telefónica institucional para que informe a una persona de su confianza sobre su detención, para lo cual el personal del juzgado cívico, deberá recabar en el libro de registro los datos de la persona con la que se comunicó la persona probable infractora, la fecha, la hora y la firma de ésta.

Si en algún momento la persona probable infractora tuviera necesidad de utilizar el sanitario el elemento de la policía procesal le acompañara y si trajera objetos, elementos o pertenencias que pudieran poner en riesgo su integridad o la de terceros, incluidos los servidores públicos de la sede del juzgado, éstos en presencia del personal administrativo del juzgado cívico y/o de la secretaria o secretario del juzgado los retirara, dejando constancia escrita en el registro físico de pertenencias, avalado con la firma de la o el secretario del juzgado y de la persona



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

probable infractora.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se hará del conocimiento de las áreas de asuntos internos y el órgano de control interno según corresponda, con la finalidad de que realice las acciones de investigación y de ser procedente de inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 84. Realizado el registro en el área de recepción de la sede del juzgado cívico y obtenidos los informes de resultados de la valoración médica y la valoración de riesgo, la secretaria o secretario del juzgado cívico los recibirá y realizara el registro físico y/o electrónico que corresponda y dará cuenta a la jueza o juez cívico para dar inicio a la audiencia pública que se realizara conforme al protocolo de dirección de audiencias y bajo las siguientes reglas:

- I. La secretaria o secretario del juzgado, solicita al policía procesal, que dirija a la persona probable infractora a la sala de audiencias;
- II. La secretaria o secretario del juzgado cívico abrirá la audiencia, mencionando en voz alta los datos de la persona probable infractora, si se tratara de una persona adolescente solamente señalará las iniciales de su nombre o en su defecto el nombre de la madre, padre, tutor o persona que ejerza su patria potestad, asimismo proporcionará los datos de la remisión, el IPH y el RND, proporcionara los datos de la jueza o juez cívico que preside la audiencia y protestara a las partes en términos de ley;
- III. La jueza o juez cívico se presentará y preguntara a la persona probable infractora si le dieron a conocer sus derechos e independientemente de la respuesta se los hará saber;
- IV. La jueza o juez cívico les hará saber a las partes los principios que regirán la audiencia, los derechos con los que cuentan y la posibilidad de que la persona probable infractora pueda nombrar una persona que le asista o represente, que puede ser cualquier persona de su confianza o una persona con estudios de la licenciatura en derecho;
- V. Si la persona probable infractora solicita la representación de una persona de su confianza o de un licenciado en derecho particular, la jueza o juez cívico decretara un receso de máximo dos horas para que comparezca, periodo en el que la persona probable infractora permanecerá en resguardo de la policía procesal en el área de espera y transcurrido ese plazo se reanudara la audiencia;
- VI. La jueza o juez cívico en primer lugar otorgara el uso de la voz a los elementos de policía que participaron en la detención de la persona probable infractora para que relate los hechos de la detención y presente en su caso las pruebas que tenga;
- VII. Terminado el uso de la voz de los elementos de policía remitentes, otorgara el uso de la voz a las personas probables responsables y/o su representante para que se pronuncien sobre los hechos relatados y ofrezca las pruebas que sustenten su dicho;



“2024 Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- VIII. Escuchados los argumentos, la jueza o juez cívico primeramente se pronunciará sobre la detención y en caso de existir elementos que hagan presumir alguna violación se dará vista al área de asuntos internos de la corporación para que realice las acciones correspondientes;
- IX. Si se advierten violaciones graves que permitan presumir la detención ilegal, la jueza o juez cívico, informara el derecho que le asiste a las personas probables infractoras para denunciar dicha conducta y determinara su libertad inmediata, ordenando la actualización del RND como improcedencia;
- X. Si de lo manifestado por las partes se advierte que la detención fue legal, se continuara con el desarrollo de la audiencia;
- XI. Recibidas las pruebas y escuchados los argumentos sobre la comisión de la conducta, la jueza o juez cívico procederá a la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, así como a la valoración de los informes emitidos por las áreas de valoración médica y valoración de riesgo para emitir su determinación;
- XII. Cuando se acredite la comisión de la falta administrativa la jueza o juez cívico, tomando en consideración el domicilio de la persona probable infractora, su reincidencia, la comisión de faltas administrativas, la gravedad de ésta, el resultado de la valoración médica y de riesgo, podrá imponer como sanción; la amonestación, una medida para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad y/o la multa y/o el arresto;
- XIII. En la determinación de la sanción, la jueza o juez cívico en orden de prelación, priorizara la aplicación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo con la recomendación hecha por el área de valoración de riesgo y el catálogo de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, siempre que el infractor no sea reincidente y ya se le haya aplicado la medida alternativa sin resultados o por incumplimiento y que su domicilio se encuentre en el territorio municipal, el trabajo en favor de la comunidad, la multa y por último el arresto, que en ningún caso podrá ser conmutado por multa;
- XIV. Cuando la sanción consista en el arresto, la jueza o juez cívico precisara en su determinación el tiempo que deberá cumplir la persona infractora y ordenara a la secretaria o secretario del juzgado que le reciba las pertenencias y valores que no le fueron retirados por los elementos de la policía procesal por no constituir un peligro para la persona probable infractora u otras personas y que elabore el inventario correspondiente, además de ordenar a la policía procesal que lo dirija al área de detención para su cumplimiento;
- XV. Cuando la sanción consista en el pago de la multa señalada en el Bando Municipal, precisara si el infractor es obrero o jornalero, para concederle el beneficio de pagarla en esos términos y en caso contrario determinara fundadamente el monto a pagar y ordenara a la secretaria o secretario del juzgado que emita la orden de pago correspondiente y reciba la copia del recibo de pago, para que hecho lo anterior pueda firmar su libertad en el registro físico implementado para ello;
- XVI. En los casos en que se determine como sanción una medida para mejorar la convivencia cotidiana o medida alternativa, la jueza o juez cívico con base en la



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- recomendación del área de valoración de riesgo y de acuerdo con el Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, precisara la institución especializada en la que deberá cumplirla, el tipo de componente terapéutico, reeducativo y/o trabajo en favor de la comunidad que realizara, que podrá cumplimentarse en el mismo día de acuerdo con la programación de estas medidas para mejorar la convivencia cotidiana con que cuente el área de valoración de riesgo en la sede de los juzgados cívicos y que funciona las veinticuatro horas del día todos los días del año;
- XVII.** Ordenar a la secretaria o secretario del juzgado, elaborar el oficio de canalización a la institución especializada que atenderá a la persona infractora, girando copia de conocimiento al área de valoración de riesgo para su seguimiento;
- XVIII.** Concluida la audiencia ordenara a la secretaria o secretario del juzgado que elabore el acta mínima e integre el expediente con todas las constancias, dando fe de la hora en que concluye la audiencia y cerrando la misma.
- XIX.** Si se hubiere ordenado la libertad de la persona por la deficiencia en la detención, por lo haberse acreditado la comisión de la falta administrativa, por el pago de la multa o el cumplimiento del arresto, la secretaria o secretario del juzgado cívico, deberá informar de inmediato al personal de la recepción para que complemente su registro.

Artículo 85. Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse de la sede de los Juzgados Cívicos, la jueza o juez cívico solicitara el apoyo de los elementos de la policía procesal adscritos a la sede que actúen de conformidad con los protocolos para que se refuercen las labores de custodia.

Artículo 86. Cuando el médico o paramédico de turno o personal del área de valoración de riesgo, determinen que la persona probable infractora padece una condición médica o mental que ponga en riesgo su integridad o la de los demás o impida la continuación del procedimiento, la jueza o juez cívico determinara la conclusión del procedimiento justificando la causa de la improcedencia en el registro físico y/o electrónico y actualizara el RND.

Si se tratara de personas probables infractoras adolescentes, la jueza o juez cívico en conjunto con el equipo multidisciplinario de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF decidirán cual es la acción más favorable para la persona.

Artículo 87. Cuando de la valoración médica se determine que la persona probable infractora se encuentra bajo los influjos del alcohol, alguna droga o sustancia psicotrópica o toxica, la jueza o juez cívico ordenara al médico o paramédico de turno que le indique el tiempo o periodo para su recuperación y con base en ello, ordenara la suspensión del procedimiento por ese periodo de tiempo, así como su cuidado y resguardo en el área de cumplimiento de arresto y ordenara al médico o paramédico la revisión regular de su condición, para que una vez certificada su recuperación se reanude el procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

En el supuesto previsto en el párrafo anterior y considerando la recomendación médica, la jueza o juez cívico podrá ordenar que la recuperación de la persona probable infractora se lleve a cabo en alguna institución especializada en el tratamiento de adicciones, de carácter público o privado con la que tenga celebrado convenio de colaboración el Municipio o en su caso ordenar su traslado a una institución médica u hospitalaria durante el tiempo de su recuperación, para que sea remitido nuevamente y continuar con el procedimiento.

Artículo 88. En los casos en que la sanción impuesta a la persona infractora por la jueza o juez cívico consista en el cumplimiento de una medida para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad, le corresponderá al área de valoración de riesgo a través de la o el valorador de riesgo que le practico el tamizaje, el seguimiento de su cumplimiento, en términos de lo que establece el protocolo de seguimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 89. La Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Consejería Jurídica, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Coordinación de Justicia Cívica y las y los valoradores de riesgo de las sedes de los juzgados cívicos, convocaran a mesas de trabajo con las instituciones especializadas, organizaciones de la sociedad civil y las dependencias municipales para la mejora de los resultados de las medidas para mejorar la convivencia y trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 90. El procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas puede iniciar por queja de una o varias personas que se recaban por comparecencia directa ante la jueza o juez cívico en la sede que corresponda o por la jueza o juez cívico en las jornadas de justicia cívica itinerante y se desarrollará bajo las siguientes reglas:

- I. La jueza o juez cívico escuchara los hechos motivo de la queja y del análisis realizado determinará si el asunto es de su competencia o si es un conflicto comunitario que pueda resolver el mediador, conciliador y/o facilitador y de ser así le preguntara a la persona quejosa si es su deseo que se derive a esa área, si no estuviere de acuerdo, se concluirá el procedimiento; si accede la jueza o juez cívico le dará de conocimiento al mediador, conciliador y/o facilitador de turno para que inicie el procedimiento;
- II. En el caso de que los hechos narrados constituyen una falta administrativa la jueza o juez cívico explicara a la persona quejosa el procedimiento, haciendo referencia a que deberá participar como persona quejosa en la audiencia pública, en cumplimiento al principio procesal de contradicción y le preguntara si es su deseo continuar y en caso de que no quiera continuar se le canalizara a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para que determine las acciones que correspondan;
- III. Si la persona quejosa accede a continuar con el procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas, la jueza o juez cívico le proporcionará el formato



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

de queja, que deberá llenar la persona quejosa y que contendrá lo siguiente:

- a. Nombres completos y correctos de las personas quejasas
 - b. Domicilios de las personas quejasas
 - c. Nombres completos y correctos de las personas probables infractoras, si los desconoce deberá proporcionar datos suficientes para su identificación;
 - d. Domicilio correcto y completo de las personas probables infractoras, así como croquis de localización, datos para su identificación y de ser posible mapa de geolocalización;
 - e. Adjuntar copia de su identificación oficial vigente;
 - f. Descripción de los hechos motivo de la queja y que en su consideración constituyen una falta administrativa; y
 - g. Fecha, hora y lugar en el que se desarrollan los hechos que constituyen su queja.
- IV. Con los datos proporcionados en el formato de queja, la jueza o juez cívico emitirá el citatorio que deberá contener los datos siguientes:
- a. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
 - b. Fecha, hora y lugar de su primera comparecencia;
 - c. Nombre y firma autógrafa de la jueza o juez cívico; y
 - d. Sello
- V. La primera comparecencia tiene como finalidad hacer del conocimiento de la persona probable infractora la falta administrativa que se le imputa y la posibilidad de celebrar si es procedente, un acuerdo reparatorio auxiliados del mediador, conciliador y/o facilitador;
- VI. De no lograrse el acuerdo reparatorio o de no ser procedente, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia pública, a la que deberá acudir acompañado de un licenciado en derecho o persona de confianza;
- VII. La audiencia se celebrará en los términos del artículo 84 del presente reglamento, con la excepción de que la persona que ejercitará la acción y por tanto desahogará el principio de contradicción, no será el policía remitente, sino la persona quejosa;
- VIII. En el caso de que se determine la procedencia de la falta administrativa, la jueza o juez cívico ordenará que el personal del área de datos genere el folio del RND de la persona infractora, asimismo que sea valorado por el área médica y de riesgo para determinar la sanción a la que se hará acreedora la persona infractora.

Artículo 91. La citación de las personas probables infractoras denunciadas por queja se realizará por el personal administrativo que para tal efecto designe la jueza o juez cívico y deberán seguir las reglas establecidas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el protocolo correspondiente.

Artículo 92. Si la queja se interpone en contra de una persona adolescente, la persona quejosa deberá proporcionar los datos completos de la madre, padre o persona que ejerza la custodia o patria potestad de éste, con el objeto de que en el citatorio se requiera a la persona



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

adolescente y a éstos.

Asimismo, en estos casos la jueza o juez cívico debe dar vista a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que comparezca el día y hora señalados y realice las acciones que en derecho corresponda.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE RIESGO

Artículo 93. La valoración de riesgo a través de la aplicación de la herramienta tamizaje se realizará a todas las personas presentadas como probables infractoras, incluyendo a las personas adolescentes, y se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y en las de los protocolos correspondientes.

Artículo 94. En la aplicación del tamizaje por la o el valorador de riesgo, se realizará lo siguiente:

- I. Los elementos de la policía procesal dirigirán a la persona probable infractora al área de valoración de riesgo, una vez que el área médica haya determinado que la persona probable infractora no se encuentra bajo los influjos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas o tóxicas o bajo una circunstancia de ira descontrolada;
- II. En el caso de que la persona probable infractora se encuentre bajo los influjos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas o tóxicas o bajo una circunstancia de ira descontrolada, la jueza o juez cívico ordenará la suspensión del procedimiento y a su vez instruirá a los elementos de la policía procesal para que la dirijan al área de resguardo por el periodo recomendado por el médico o cuando se advierta que la ira ha disminuido;
- III. Cuando la persona probable infractora se encuentre en capacidad de responder a las preguntas la o el valorador de riesgo dará inicio con la entrevista de acuerdo con la herramienta tamizaje;
- IV. Concluida la entrevista, determinará el grado de riesgo de la persona probable infractora, la causa o causas subyacentes y la forma de atenderlas; esto es determinará la medida para mejorar la convivencia cotidiana, incluido el trabajo en favor de la comunidad, así como recomendar la institución especializada en la que deberá cumplir;
- V. Con base en la programación y calendarización de las medidas para mejorar la convivencia que proporcione el área de valoración de riesgo las veinticuatro horas en el área designada en la sede del juzgado cívico, informará a la jueza o juez cívico si la persona infractora podrá cumplir en ese mismo momento con su sanción;
- VI. Sí durante el desarrollo de la entrevista, advierte que la persona probable infractora presenta signos de una conducta autodestructiva que ponga en riesgo su integridad personal, lo hará del conocimiento de la jueza o juez cívico para que determine las acciones que correspondan.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

Artículo 95. El tamizaje es una herramienta metodológica mediante la cual a través de una entrevista se obtiene el resultado sobre la causa subyacente y el grado de riesgo para que la persona probable infractora escale a la comisión de actos violentos o delitos.

La entrevista a la que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima aproximada de veinte minutos, pudiendo prolongarse de acuerdo a lo apreciado por la o el valorador de riesgo o en los casos en los que haya que contener las emociones de la persona probable infractora.

El resultado de las causas subyacentes puede ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) Exposición a la Violencia;
- b) *Bullying*;
- c) Discriminación;
- d) Ausencia de inteligencia emocional;
- e) Depresión;
- f) Problemas mentales; y
- g) Problemas de adicción.

Los grados de riesgo pueden ser:

- a) Bajo;
- b) Medio; y
- c) Alto

Artículo 96. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana que la o el valorador de riesgo pueden recomendar a la jueza o juez cívico como sanción son las siguientes:

- I. Medida con componente terapéutico;
 - a. Terapias psicológicas;
 - b. Terapia de control de impulsividad;
 - c. Cognitivo conductual; y
 - d. Desintoxicación de sustancias.
- II. Medidas con componente reeducativo;
 - a. Capacitación sobre cultura de la legalidad;
 - b. Capacitación sobre responsabilidad social;
 - c. Capacitación de movilidad, tránsito y vialidad; y
 - e. Capacitación en manejo de conflictos.
- III. Medida reeducativa mediante el trabajo en favor de la comunidad;
 - a. Mantenimiento de espacios públicos;



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- b. Colaboración en instituciones filantrópicas; y
- c. Colaboración en los comités vecinales.

La o el valorador de riesgo cuando recomiende como medida para mejorar la convivencia cotidiana y atender su causa subyacente y el nivel de riesgo, el trabajo en favor de la comunidad, también considerara la ocupación, profesión u oficio que desempeñe la persona probable infractora.

Artículo 97. El área de valoración de riesgo llevara un registro físico y electrónico de los tamizajes que aplica, así como los registros del seguimiento del cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana en términos del protocolo de seguimiento de canalizaciones para medidas.

Artículo 98. El área de valoración de riesgo, atendiendo a las recomendaciones para sancionar a las personas infractoras con base en el resultado del tamizaje aplicado, y al seguimiento del cumplimiento de las medidas ordenadas y para tener mayor efectividad en la atención de las causas subyacentes, desarrollara programas para brindar las veinticuatro horas del día que dura el turno, las medidas para mejorar la convivencia cotidiana en el área designada por la sede del juzgado cívico.

CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 99. Los mecanismos alternativos de solución de controversias constituyen una forma de acceso a la justicia, por tal motivo resultan aplicables para la solución de conflictos cotidianos, vecinales y comunitarios que se susciten en el territorio municipal y que pueden ser atendidos a través de las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores municipales, en las modalidades en sede e itinerante.

Son mecanismos alternativos de solución de controversias:

- I. La mediación;
- II. La conciliación; y
- III. La junta restaurativa.

Artículo 100. Los conflictos que pueden ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias pueden ser de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Los suscitados entre vecinos, derivados de la convivencia;
- II. Los suscitados entre condominios, que no requieran la intervención obligatoria de la autoridad de la materia;
- III. Los comunitarios; y



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

IV. Todos los que se susciten entre los solicitantes, siempre que no requieran de la intervención judicial o administrativa.

Artículo 101. El objetivo de los mecanismos alternativos de solución de controversias es la desactivación del conflicto para evitar que las conductas escalen a hechos violentos o delitos en el territorio municipal a través de acuerdos que se construyan a través del dialogo pacifico facilitado por las y los mediadores, conciliadores y/o facilitadores municipales.

Artículo 102. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán iniciar:

- I. Por comparecencia directa de los involucrados en el conflicto en la sede o en las jornadas de justicia cívica itinerante;
- II. A través de las redes vecinales y/o coordinadores territoriales municipales; y
- III. Por derivación de las dependencias de la administración municipal.

Estos procedimientos podrán desarrollarse en las sedes de los juzgados cívicos en el área destinada para ello o en el lugar en el que se desarrolla la problemática.

Artículo 103. Para el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias se seguirán las siguientes reglas:

- I. Las personas interesadas en la solución de un conflicto plantearan la problemática a la o el mediador, conciliador y/o facilitador municipal en la sede del juzgado cívico o en las jornadas de justicia cívica itinerante;
- II. La o el mediador, conciliador y/o facilitador municipal, analizara la problemática y determinara si es competente para conocer del asunto, en caso de ser incompetente derivara a las personas interesadas a la instancia correspondiente;
- III. Si el conflicto planteado es competencias de la o el mediador, conciliador y/o facilitador municipal, este le proporcionará el formato de apertura de mecanismo alternativo de solución de controversias que contendrá los siguientes datos:
 - a. Nombre completo y correcto de las personas solicitantes;
 - b. Domicilio completo y correcto de las personas solicitantes;
 - c. Nombre completo de las personas invitadas, de no conocer el nombre completo, proporcionar la mayoría de datos que permitan su localización e identificación;
 - d. Domicilio completo y correcto las personas invitadas, precisando las características que permitan su identificación;
 - e. Materia de la que se trate el conflicto;
 - f. Firma autógrafa y/o huella digital.
- IV. Con los datos del formato de apertura la o el mediador, conciliador y/o facilitador emitirá las invitaciones a participar en el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias que contendrá por lo menos:
 - a. Nombre y domicilio de la persona invitada;



NEZA, CAPITAL MULTICULTURAL

“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- b. Causa de la invitación;
 - c. Fecha, hora y lugar en el que se desarrollara la sesión; y
 - d. Nombre y firma autógrafa de la o el mediador, conciliador y/o facilitador.
- V. El día señalado la o el mediador, conciliador y/o facilitador, voceara a las personas intervinientes en el conflicto, si no se encuentran se dará por concluido el procedimiento; si solo se encuentra la persona solicitante, se le informara la posibilidad que tiene de dar por concluido el procedimiento o de continuar con hasta dos invitaciones más; si se encuentran todos los intervinientes, se iniciara con la sesión;
- VI. El desarrollo de la sesión se realizará conforme a las reglas establecidas en el Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social y su reglamento;
- VII. Si del desarrollo de la sesión los intervinientes logran establecer acuerdos que resuelvan una parte o la totalidad del conflicto, la o el mediador, conciliador y/o facilitador redactara el convenio correspondiente;
- VIII. Se recabarán las firmas de los intervinientes, sus huellas y se entregara la copia que corresponda a cada uno del convenio suscrito.
- IX. Con el convenio se da por concluido el procedimiento.

Artículo 104. En los casos en que, por la distancia, las condiciones del conflicto, las características específicas de los intervinientes o el número de intervinientes en el conflicto no se puedan trasladar a las sedes de los juzgados cívicos, se procederá a desarrollar el procedimiento descrito en el artículo anterior directamente en el lugar del conflicto a lo que se denomina mecanismos alternativos de solución de controversias en su modalidad itinerante.

Artículo 105. Cuando del conflicto se advierta la necesidad de establecer un plan de reparación del daño, se deberá dar intervención a la o el facilitador para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones realice acuerdo reparatorio que corresponda, mismo que contendrá:

- I. Las obligaciones por cumplir;
- II. La forma y lugar del cumplimiento de la obligación;
- III. Las consecuencias del incumplimiento; y
- IV. La aceptación de los términos por las partes.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCIDENTES VEHICULARES

Artículo 106. Las juezas y jueces cívicos conocerán de los accidentes de tránsito cuando:

- I. Se trate únicamente de daño en bienes muebles o inmuebles, siempre que los conductores involucrados no se encuentren bajo los influjos del alcohol o de alguna otra sustancia, de conformidad con el artículo 309 del Código Penal del Estado de



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

México;

- II. La propiedad que sufrió daños no sea propiedad del Municipio; y
- III. El ministerio público remita una carpeta de investigación en la que después de las investigaciones haya determinado que únicamente se trata de daño en bienes y que las lesiones son de las que señala la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 107. El procedimiento de resolución de percances vehiculares se sustanciará bajo los principios del arbitraje y seguirá las reglas siguientes:

- I. Cuando los conductores involucrados en un accidente de tránsito; que sea competencia de la jueza o juez cívico en términos del artículo anterior, no llegaran a un acuerdo en el lugar de los hechos, se trasladaran a la sede del juzgado cívico que corresponda, por sus propios medios o mediante el servicio de grúa de su elección acompañados de los elementos de policía que hayan tenido conocimiento de los hechos;
- II. Arribando a la sede del juzgado cívico, la jueza o juez cívico ordenara a la secretaria o secretario del juzgado de fe del estado de la carrocería y generalidades mecánicas en las que se encuentran los vehículos, sin que ello constituya peritaje o dictamen alguno, así como las pertenencias con que cuentan y en los casos en que se trate de vehículos con carga, verificar el estado en que se encuentra y la jueza o juez cívico ordenara la realización de maniobras para la descarga del vehículo dejando constancia fotográfica y por escrito de tal hecho;
- III. La jueza o juez cívico ordenara la apertura de una etapa de mediación o conciliación entre los involucrados por el tiempo máximo de una hora, poniendo a disposición de los conductores involucrados al medidor, conciliador y/o facilitador en turno a fin de que les auxilie a entablar la comunicación o en su caso a construir acuerdos para la reparación del daño;
- IV. Si en la etapa a que se refiere la fracción anterior se logra un acuerdo, los conductores involucrados lo firmaran en la presencia del mediador, conciliador y/o facilitador;
- V. Si trascurrido el tiempo para agotar la etapa de mediación entre los conductores involucrados no se logra ningún acuerdo la jueza o juez cívico ordenara la apertura del procedimiento a prueba y realizara lo siguiente:
 - a. Tomará la declaración de los conductores involucrados, de los elementos de policía que hayan conocido de los hechos y en su caso de los testigos y/o ajustadores de las aseguradoras si los hay;
 - b. Ordenará a la secretaria o secretario del juzgado cívico le dé cuenta de la revisión realizada a los vehículos a su arribo y se constituirá nuevamente para constatar el estado de estos y tomar nuevas fotografías;
 - c. Ordenara el aseguramiento de los vehículos involucrados ordenando su depósito preferentemente en el depósito municipal y de no existir espacio



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- d. ordenara su aseguramiento y traslado a los depósitos concesionados;
 - d. Únicamente podrá ordenar el levantamiento del aseguramiento si los propietarios de los vehículos o los conductores otorguen garantía bastante a juicio de la jueza o juez cívico para la reparación de los daños, mediante póliza de fianza o en efectivo;
 - e. Si la garantía de la reparación de los daños se entrega en efectivo, la jueza o juez cívico realizara las gestiones necesarias para que dicha cantidad quede en resguardo de la Coordinación de Justicia Cívica o en su defecto en la Tesorería Municipal;
 - f. En los casos en los que se levante el aseguramiento, la jueza o juez cívico mediante el acuerdo de liberación informara a los propietarios y/o conductores de los vehículos que éstos se les devolverán en depósito provisional y que tienen obligación de resguardarlos en el lugar que ha quedado señalado en el acuerdo y que tendrán la obligación de permitir el acceso para practicar revisiones a los peritos y al personal que para tal efecto designe la jueza o juez cívico, asimismo le notificara la prohibición de repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, pues adquieren las obligaciones de depositario civil;
 - g. Dará intervención a los peritos asignados al juzgado cívico para que emitan su dictamen o de no contar con ellos solicitar el apoyo de los asignados a la fiscalía general de justicia del Estado de México, o del personal académico o de investigación científica o tecnológicas de las instituciones de educación superior de Estado en materia de:
 - i. Identificación vehicular;
 - ii. Valuación de daños automotrices;
 - iii. Tránsito terrestre;
 - iv. Medicina legal; y
 - v. Fotografía
 - h. Consultara a la fiscalía general de justicia del Estado, si los vehículos involucrados en el accidente de tránsito cuentan o no con reporte de robo, para lo cual recabaran y proporcionaran los números de serie, placas y motor, agregando al expediente la información comprobatoria;
 - i. Si de la consulta se desprenden alteraciones o existe reporte de robo de alguno de los vehículos, se dará vista inmediatamente al Ministerio Público y se darán las facilidades para realizar sus diligencias;
 - j. Si durante el desarrollo de la etapa de apertura de pruebas no se logra obtener el dictamen pericial, determinara la suspensión del procedimiento hasta en tanto se reciba el dictamen pericial.
- VI.** Si fuere suspendida la etapa de apertura a prueba del procedimiento y se cuente con el dictamen pericial, la jueza o juez cívico con los datos recabados en la declaración de los involucrados citara a los conductores involucrados para la continuación del procedimiento.
- VII.** Reanudado el procedimiento la jueza o juez cívico informara a los conductores



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

- involucrados el resultado del dictamen pericial y requerirá al conductor o conductores responsables que garanticen o cubran la reparación del daño que podrán realizar en efectivo, cheque o a través de la ejecución de la garantía otorgada mediante póliza si fuera el caso e instará a los involucrados a conciliar sobre el pago;
- VIII.** Si los conductores desean celebrar un acuerdo reparatorio la jueza o el juez cívico los derivará con el mediador, conciliador y/o facilitador para redactarlo y firmarlo, con lo cual concluirá el procedimiento.
- IX.** En caso de no lograr un acuerdo sobre el pago de la reparación del daño y la responsabilidad, la jueza o juez cívico en el plazo de setenta y dos horas procederá emitir el laudo respectivo de manera fundada y motivada;
- X.** El laudo que emita la jueza o juez cívico deberá contener lo siguiente:
- Lugar, fecha y autoridad que lo emite;
 - Nombres y domicilios de los conductores involucrados;
 - Considerandos, Resultandos y Resolutivos, en los que se expresen los hechos que dieron origen al procedimiento, la competencia, las actuaciones, el resultado de los dictámenes emitidos y demás elementos que fundamenten los argumentos que dieran origen a la determinación, asimismo deberá precisar los plazos para su impugnación o cumplimiento;
 - En los resultandos y resolutivos deberá precisarse con exactitud quien es la persona o personas responsables del accidente de tránsito, el monto de la reparación del daño, los datos cuando así proceda de las garantías otorgadas y del depósito de los vehículos, el plazo para cumplir de manera voluntaria con el pago y que el laudo emitido tiene carácter de cosa juzgada.
- XI.** La jueza o juez cívico dará por concluido el procedimiento con el dictado del laudo y les informará a los conductores involucrados que para su ejecución podrán hacerla efectiva en la vía de apremio regulada en el Código Civil del Estado de México, después del plazo otorgado al responsable para su cumplimiento voluntario.
- XII.** La jueza o juez cívico ordenará la expedición de las copias certificadas del laudo emitido y/o de las constancias del expediente conformado, previo el pago de derechos establecido en el Código Financiero del Estado de México.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 108. Constituyen infracciones las conductas que se encuentran expresamente establecidas en el Bando Municipal y que se sancionaran en los términos establecidos en el



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

presente reglamento.

Artículo 109. Las sanciones que pueden aplicar las juezas y jueces cívicos en el ámbito de sus facultades y atribuciones son:

- I. **Amonestación.** Es la reconvención pública o privada que realiza la jueza o juez cívico a la persona infractora;
- II. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.** Consistente en los cursos, talleres, terapias y capacitaciones que, de acuerdo con el catálogo, deberá cumplir la persona infractora en el número de horas ordenadas por la jueza o juez cívico y que no podrán ser menores a seis, ni podrán exceder de treinta y seis horas;
- III. **Trabajo en favor de la comunidad.** Consiste en la actividad que deberá realizar la persona infractora por el número de horas que haya determinado la jueza o juez cívico y que no podrán ser menores a tres y no excederán de treinta y seis horas y que se determinaran de acuerdo con la recomendación del área de valoración de riesgo del juzgado cívico;
- IV. **Multa.** Es la cantidad que en número de UMAs establece el Bando Municipal como sanción aplicable a la persona infractora que podrá ser de hasta cien veces el valor diario de la UMA vigente en el momento de cometer la falta administrativa; pero si la persona infractora fuera jornalera, ejidataria u obrera no excederá del salario de un día; y
- V. **Arresto.** Consistente en la privación de la libertad por un periodo máximo de treinta y seis horas que se cumplirá en el área destinada para ello en las sedes de los juzgados cívicos.

La sanción de medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo en favor de la comunidad no podrán aplicarse a personas infractoras que tengan su domicilio fuera del territorio municipal o cuando teniendo su domicilio en el territorio municipal sea reincidente por la misma falta administrativa o haya incumplido con alguna medida o trabajo en favor de la comunidad ordenada.

Artículo 110. En los casos en los que a la persona infractora se le haya impuesto como sanción el pago de la multa contemplada en el Bando Municipal y manifestara no contar con recursos para pagarla y se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo anterior, se podrá conmutar la multa por el arresto, para lo cual la jueza o juez cívico valorara las circunstancias del caso y la gravedad de la falta para determinar el número de horas que deberá cumplir en arresto y que no podrán exceder de treinta y seis horas.

En ningún caso si la sanción impuesta fue la de arresto, esta se podrá conmutar por la multa, en cualquier supuesto, se podrá determinar una medida alternativa o el trabajo en favor de la comunidad, siempre que estos sean procedentes.

Artículo 111. En la determinación de la sanción, la jueza o juez cívico deberá tomar en cuenta



NEZA, CAPITAL MULTICULTURAL

“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia;
- III. Los daños causados;
- IV. La alteración contra el bienestar público ocasionada;
- V. La puesta en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las causas subyacentes de la conducta; y
- VIII. La residencia.

En la determinación de la sanción se priorizarán las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo en favor de la comunidad que permitan atender las causas subyacentes, atendiendo las circunstancias particulares del caso concreto, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la jueza o juez cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 112. En los casos en que la comisión de la falta administrativa sea con la participación de una pluralidad de infractores, la sanción deberá ser individual y precisa atendiendo a las condiciones de cada persona y las circunstancias establecidas en el artículo anterior

Artículo 113. Cuando con una sola conducta se cometan una pluralidad de faltas administrativas la jueza o juez cívico impondrá la sanción máxima aplicable.

Artículo 114. Son responsables de una falta administrativa las personas físicas que:

- I. Tomen parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el Bando Municipal; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 115. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la jueza o juez cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Com.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL · 2022 - 2024

Artículo 116. Se entiende por reincidencia a la comisión de la misma falta administrativa establecida en el Bando Municipal, por una misma persona en dos o más ocasiones en un periodo que no exceda de seis meses, en esos casos la persona infractora reincidente será sancionada con el pago de la multa o el arresto inconvertible. Para determinar si la persona infractora es reincidente, la jueza o juez cívico consultará el registro de infractores, integrando el resultado de la búsqueda a su expediente.

Artículo 117. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de doce años, no serán responsables de las faltas administrativas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar la comisión de faltas administrativas.

Artículo 118. El trabajo en favor de la comunidad y las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son una prerrogativa constitucional a favor de las personas infractoras, que consisten en el cumplimiento de terapias, capacitaciones, talleres o la prestación de servicios no remunerados en las instituciones especializadas, dependencias, espacios públicos, para lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la falta cometida, reflexione sobre su conducta, atienda sus causas subyacentes y se logre la reconstrucción del tejido social.

Artículo 119. En el supuesto de que derivado del seguimiento que realice el área de valoración de riesgo sobre el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad se acredite que la persona infractora incumplió con las actividades encomendadas, la jueza o juez cívico emitirá el citatorio a que hace referencia el protocolo para que la persona infractora comparezca y en su caso justifique la causa de su incumplimiento y en consecuencia la jueza o juez cívico ordene su ejecución inmediata o le determine el arresto previsto en el Bando Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 120. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las y los jueces cívicos en la aplicación del presente reglamento, los particulares tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en los términos y conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de la Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, aprobado en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 09 de febrero del 2017.



“2024 Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez. C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conn.: 55 5716 9070



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL • 2022 - 2024

SEGUNDO. Las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones al presente Reglamento entraran en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. La Consejería Jurídica a través de la Coordinación de Justicia Cívica, así como las autoridades municipales en materia de Justicia Cívica tendrán sesenta días naturales a partir de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal para la actualización de los manuales de organización y procedimientos.



“2024 Año del Bicentenario de la **Erección**
del **Estado Libre y Soberano de México**”



Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México

Conm.: 55 5716 9070